

6.

Las prestaciones económicas de inserción y protección social en la Región de Murcia



6.1.

Introducción

El sistema de prestaciones económicas de inserción y protección social en la Región de Murcia, o bien determinados aspectos del mismo, han sido objeto de atención en ediciones anteriores de la Memoria del CESRM sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región de Murcia. Por citar los antecedentes más próximos, el capítulo 5 de la edición de 2007 abordó la configuración del sistema de pensiones y prestaciones de la Administración Regional, así como la evolución de sus cifras más significativas a lo largo del quinquenio 2003-2007. La Memoria de 2011 dedicó su capítulo 5 al análisis del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia (SAAD).

En este capítulo se aborda una revisión del contenido, articulación y acción protectora de las prestaciones y ayudas económicas dispensadas por la administración regional al amparo de tres vertientes de protección social:

- El sistema de pensiones no contributivas (incluyendo aquí las prestaciones derivadas de la Ley de Integración de los Minusválidos, LISMI).
- El conjunto de ayudas y prestaciones integradas en el Plan Regional de Inserción y Protección Social (PRIPS), incluida la Renta Básica de Inserción.
- Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Más allá del interés que tiene en sí misma la actualización de la normativa vigente y las cifras relativas a esta acción protectora, hay varias circunstancias que avalan la oportunidad de esta revisión:

- El SAAD era incipiente cuando se abordó, por última vez, en la Memoria de 2007 el estudio de las prestaciones gestionadas por la administración regional con una perspectiva global (la Ley 39/2006 entró en vigor el 1

de enero de 2007); y el Gobierno regional no reguló hasta hace muy poco la intensidad protectora de las prestaciones y el régimen de incompatibilidades entre las mismas. Aunque la memoria de 2011 trató en profundidad la configuración del SAAD en la Región de Murcia, no entró a investigar el efecto que el despliegue del SAAD hubiera podido tener sobre el grado de cobertura global provisto por el conjunto de ayudas y prestaciones del sistema de inserción y protección social de la Región.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está sufriendo con especial virulencia los efectos negativos de la crisis económica actual, lo cual cabe suponer que habrá hecho aumentar el número de personas en necesidad de acogerse a las ayudas y prestaciones de inserción y protección social de la administración regional.
- La necesidad de reequilibrar financieramente las cuentas públicas regionales en un contexto de muy difícil acceso al endeudamiento público seguramente habrá afectado al grado de cobertura suministrado por el sistema de inserción y protección social de la Región. A esto se une el paulatino vaciamiento de contenido material que viene experimentando el SAAD en el conjunto del estado desde 2010 a esta parte.

En consecuencia, el objetivo general de este capítulo es actualizar la información contenida en la Memoria del CESRM del año 2007, en relación a la descripción y evolución desde el citado año del conjunto de ayudas y prestaciones de inserción y protección social gestionado por la administración regional, incluyendo dentro de este epígrafe el catálogo de prestaciones económicas del SAAD. Son objetivos específicos del estudio, de un lado, describir la evolución experimentada por los recursos presupuestarios destinados a financiar el conjunto de ayudas y prestaciones referidas; y, de otro, analizar la relación de dicha evolución con la crisis económica y la implantación y desarrollo del SAAD en la Región.

6.2.

Pensiones gestionadas por la administración autonómica

6.2.1. Pensiones no contributivas

6.2.1.1. Marco normativo

Las pensiones no contributivas (PNC) son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos sujetos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carecen de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones de jubilación y las de invalidez. Su gestión está atribuida a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y a las Direcciones provinciales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Las PNC fueron instituidas por la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, hoy integrada en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del 29 de junio). La ley 26/1990 se desarrolla en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo (BOE del 21 de marzo), cuyas normas de aplicación relativas a rentas, ingresos computables y su imputación están fijadas por la Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre (BOE del 20 de noviembre).

Las PNC aseguran a todos los ciudadanos en situación de jubilación o invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

Pueden ser beneficiarios de una PNC los ciudadanos españoles y nacionales de otros países, con residencia legal en España que cumplan los siguientes requisitos:

TABLA 6.1
PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.
UMBRALES DE INGRESOS EN CASO
DE CONVIVENCIA EN 2013

(euros / año)

	Nº de convivientes		
	2	3	4
Cónyuge o 2º grado⁽¹⁾	8.684,62	12.260,64	15.836,66
Padres o hijos⁽²⁾	21.711,55	30.651,60	39.591,65

(1) Convivencia solo con su cónyuge y/o parientes consanguíneos de segundo grado.

(2) Si entre los parientes consanguíneos con los que convive se encuentra alguno de sus padres o hijos.

Fuente: Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

1.- Carecer de ingresos suficientes. Existe carencia cuando las rentas o ingresos de que se disponga, en cómputo anual para 2013, sean inferiores a 5.108,60 € anuales. No obstante, si son inferiores a 5.108,60 € anuales y se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de su unidad económica de convivencia, sean inferiores a las cuantías que se recogen en la tabla 6.1.

2.- Para el caso de la PNC de Jubilación:

- Tener sesenta y cinco o más años.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de diez años, en el período que media entre la fecha de cumplimiento de los dieciséis años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

3.- Para el caso de la PNC de Invalidez:

- Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Las PNC de jubilación e invalidez son incompatibles entre sí y con las Pensiones Asistenciales y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona de la Ley de Integración Social de las personas con discapacidad (LISMI), así como con la condición de causante de la Asignación Familiar por Hijo a Cargo con Discapacidad.

El derecho a PNC de Invalidez no impide el ejercicio de actividades laborales que, siendo o no lucrativas, sean compatibles con la discapacidad del pensionista y no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo. De conformidad con la Ley 8/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado, en el caso de personas que con anterioridad al inicio de una actividad lucrativa vinieran percibiendo PNC de invalidez, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, la suma de la cuantía de la pensión de invalidez y de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada no podrán ser superiores, en cómputo anual, al importe, también en cómputo anual, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento¹. En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará el importe de la pensión en el 50 por 100 del exceso sin que, en ningún caso, la suma de la pensión y de los ingresos pueda superar 1,5 veces el IPREM.

La cuantía individual de la pensión se establece en función del número de beneficiarios de

¹ El importe del IPREM se actualizó por última vez en 2010 y desde entonces está fijado en 532,51 euros al mes (6.390,13 o 7.455,14 euros anuales, según se realice el cómputo anual con 12 o 14 pagas al año, respectivamente).

PNC integrados en la misma unidad económica de convivencia, de los ingresos personales y/o de las personas que integran la unidad económica, no pudiendo ser inferior dicha cuantía a 1.277,15 € anuales, que se corresponde con el 25 por 100 del importe íntegro de la cuantía básica para el año 2013, fijada en 5.108,60 € anuales.²

En el caso de las PNC de invalidez, la cuantía individual establecida se incrementa con el complemento por necesidad de otra persona siempre que se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 75 por 100, así como la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida. El importe de este complemento para el año 2013 es de 2.554,30 € anuales.

Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de PNC, la cuantía individual para cada uno de ellos es de 4.342,31 € anuales, en el supuesto de 2 beneficiarios, y de 4.086,88 € anuales, cuando convivan 3 perceptores.

6.2.1.2. Evolución del número de beneficiarios y del gasto en pensiones no contributivas en el período 2007-2012

En la Región de Murcia, según los datos del IMSERSO, había en el mes de abril de 2013 6.742 beneficiarios de PNC de jubilación y 7.379 perceptores de PNC de invalidez, siendo las cuantías medias mensuales de 388,90 y 416,71 euros, respectivamente. En la tabla 6.2 se muestra la evolución del número de beneficiarios y del gasto en PNC en la Región desde 2006 hasta 2012, en cómputo anual.

Como puede observarse en las cifras de la tabla 6.2, el número de perceptores de PNC de jubilación se ha reducido de manera paulatina a lo

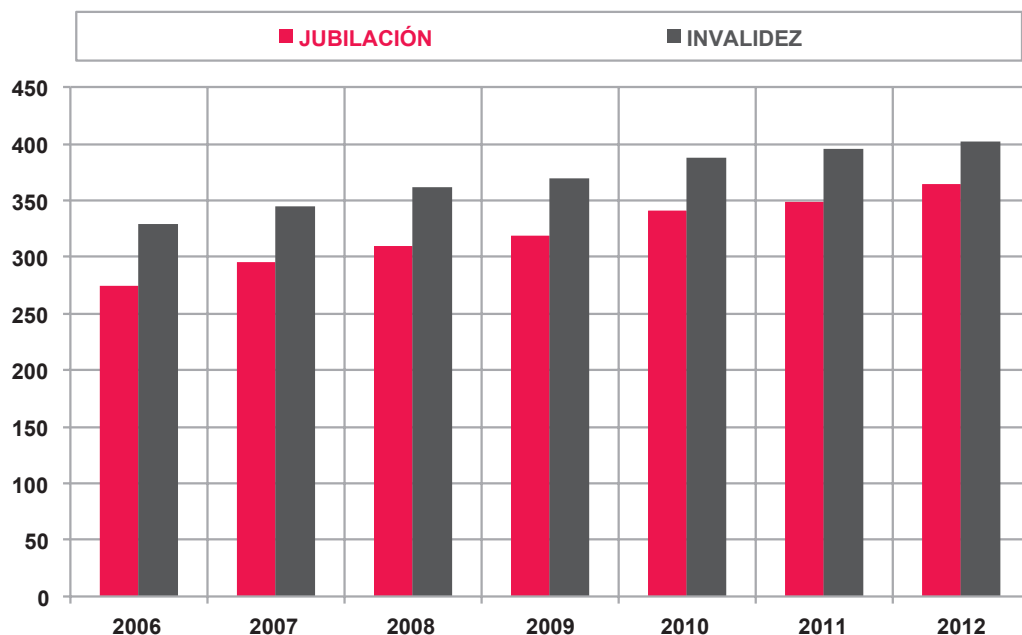
² La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 y el RD-Ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social, establecen la actualización y revalorización de las pensiones para 2013. Las PNC experimentan una revalorización del 2%, quedando su cuantía fijada en 5.108,60 € íntegros anuales, que se abonan en 12 mensualidades más dos pagas extraordinarias al año, por lo que se actualiza la cuantía de ingresos suficientes que limita el acceso y mantenimiento del derecho a las mismas.

TABLA 6.2
PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y DEL GASTO

Año	Nº de beneficiarios			Importe (euros)		
	Jubilación	Invalidez	Total	Jubilación	Invalidez	Total
2006	7.343	7.575	14.918	28.253.677	34.844.814	63.098.492
2007	7.055	7.513	14.568	29.121.050	36.324.249	65.445.299
2008	6.883	7.333	14.216	29.890.087	37.174.315	67.064.402
2009	6.772	7.443	14.215	30.208.075	38.440.713	68.648.787
2010	6.679	7.332	14.011	31.816.861	39.827.906	71.644.767
2011	6.622	7.310	13.932	32.378.499	40.495.128	72.873.627
2012	6.634	7.320	13.954	33.768.814	41.260.181	75.028.996

Fuente: Subdirección General de Gestión del Insserso. Área de Prestaciones Económicas.

GRÁFICO 6.1
PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.
EVOLUCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL MEDIA DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ (euros/mes)



Fuente: Subdirección General de Gestión del Insserso. Área de Prestaciones Económicas.

largo del periodo (solo en 2012 se registra un pequeño repunte al alza) a un ritmo del -1,7% anual. También el número de beneficiarios de pensiones de invalidez ha disminuido en el periodo aunque

a una tasa media algo menor en valor absoluto (-0,6%) y con variaciones positivas en 2009 y en 2012. Por lo que respecta al gasto en PNC, tanto el destinado a pensiones de jubilación como el

asignado a pensiones de invalidez han crecido en términos nominales a un ritmo similar (3,0% y 2,9%, respectivamente), ligeramente por encima de la tasa media de inflación anual del 2,3% (medida a través del IPC).

La evolución de la pensión media en cada una de las modalidades se muestra en el gráfico 6.1.

La PNC de jubilación media se ha incrementado a un ritmo anual del 4,8% mientras que la de invalidez ha visto crecer su importe a una tasa media acumulada del 3,4%. Teniendo en cuenta que durante el periodo de análisis el IPC creció a una tasa anual del 2,3%, cabe concluir que los valores medios de las PNC de jubilación e invalidez se han revalorizado en términos reales un 2,4% y un 1,4%, respectivamente, por término medio en cada uno de los años que van desde 2006 hasta 2012.

6.2.2. Pensiones LISMI

6.2.2.1. Marco normativo

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de las personas con discapacidad (LISMI) estableció un sistema especial de prestaciones, desarrollado en el Real Decreto 383/84, de 1 de febrero. La regulación de las prestaciones de la LISMI fue objeto de modificación por parte del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como por la Ley 3/1997, de 24 de marzo, sobre recuperación automática del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos. También resulta de aplicación en el ámbito de estas prestaciones el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

El sistema especial de la LISMI establece un conjunto de prestaciones económicas y técnicas destinadas a la protección de las personas discapacitadas que por no desarrollar actividad laboral no están comprendidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social. Entre las prestaciones económicas se encuentran el Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM), el Subsidio por Ayuda de Tercera Persona (SATP) y el Subsidio de Movilidad

y Compensación por Gastos de Transporte (SMGT). Las prestaciones técnicas hacen referencia a las de Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica (ASPF).

Dos de las prestaciones económicas previstas por la Ley, el SGIM y el SATP, quedaron suprimidos por la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto Legislativo 1/1994, manteniendo el derecho los beneficiarios que lo tenían reconocido, en los términos y condiciones previstos en la legislación. Es posible la opción entre ser titular de estos subsidios o perceptor de una Pensión no Contributiva de Invalidez, Jubilación o Hijo a Cargo con discapacidad, siempre que se reúnan las condiciones exigidas para acceder a estas pensiones.

Pueden ser beneficiarios de estas prestaciones los ciudadanos españoles y nacionales de otros países, con residencia legal en España que cumplan los requisitos que para cada prestación se establecen. Debe advertirse que estos subsidios son compatibles entre sí e incompatibles con otras prestaciones públicas, siempre que sean de igual naturaleza y finalidad, y superior cuantía, y que cuando esta sea inferior se abona la diferencia.

6.2.2.2. Evolución del número de beneficiarios y del gasto en pensiones LISMI en el periodo 2007-2012

En el mes de marzo de 2013 había en la Región de Murcia un total de 3.219 beneficiarios de alguna de las prestaciones de la LISMI, de los que 1.784 se encontraban percibiendo el SGIM. La comparación de estas cifras con las correspondientes a 2006 (ver tabla 6.3) muestran el progresivo languidecimiento de la acción protectora de este sistema asistencial. Entre 2006 y 2012 el número de beneficiarios "distintos" de prestaciones se ha reducido a un ritmo anual del 11%, siendo del -15% la tasa media anual de variación del número de prestaciones económicas y del gasto en dichas prestaciones.

El importe promedio de las prestaciones económicas apenas ha crecido a un ritmo del 0,5% anual en términos nominales, lo que implica una pérdida significativa de poder adquisitivo. Como se com-

TABLA 6.3
PENSIONES LISMI EN LA REGIÓN DE MURCIA. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE BENEFICIARIOS, NÚMERO DE PRESTACIONES Y GASTO

Año	Total Beneficiarios	Nº de prestaciones					Importe (euros)			
		SGIM(1)	SATP(2)	SMGT(3)	Total(4)	ASPF(5)	SGIM(1)	SATP(2)	SMGT(3)	Total(4)
2006	6.663	4.848	286	295	5.429	1.647	10.706.822	260.453	189.904	11.157.179
2007	5.919	4.207	242	249	4.698	1.564	9.350.081	214.452	163.466	9.728.000
2008	5.272	3.630	190	217	4.037	1.523	8.084.544	174.531	161.246	8.420.321
2009	4.701	3.127	156	193	3.476	1.465	6.945.731	140.105	143.346	7.229.182
2010	4.124	2.599	121	167	2.887	1.444	5.860.550	110.646	124.506	6.095.702
2011	3.685	2.222	87	118	2.427	1.421	4.955.333	78.908	90.231	5.124.471
2012	3.318	1.874	71	109	2.054	1.401	4.192.156	64.353	84.590	4.341.099

(1) Subsidio de garantía de ingresos mínimos.

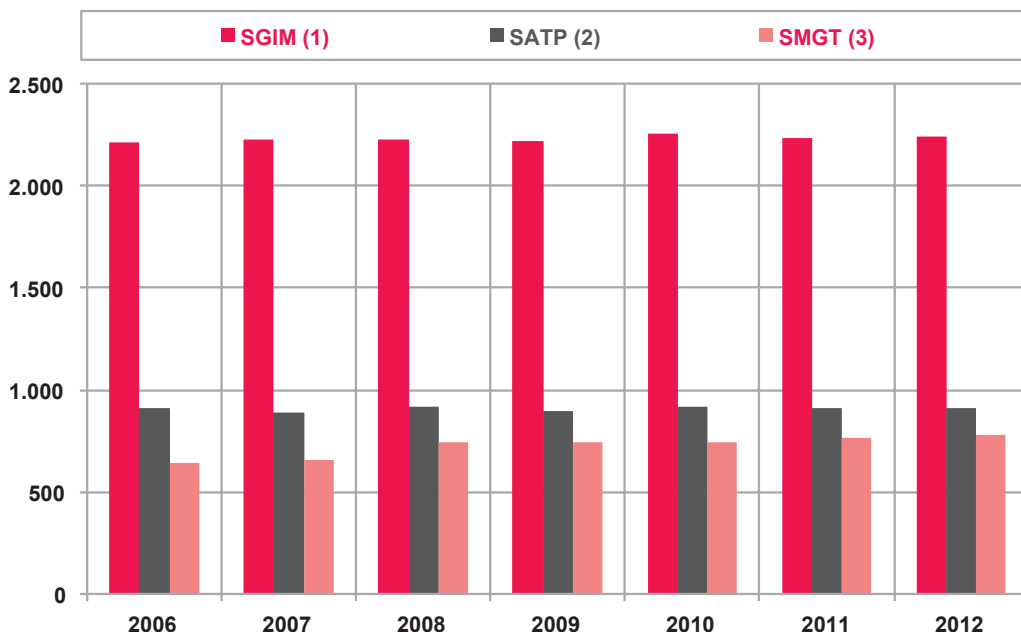
(2) Subsidio por ayuda de tercera persona.

(3) Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.

(4) Total prestaciones económicas. (5) Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.

Fuente: Subdirección General de Gestión del Inmerso. Área de Prestaciones Económicas.

GRÁFICO 6.2
PENSIONES LISMI EN LA REGIÓN DE MURCIA. EVOLUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ANUAL MEDIA DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE SUBSIDIO (euros)



(1) Subsidio de garantía de ingresos mínimos.

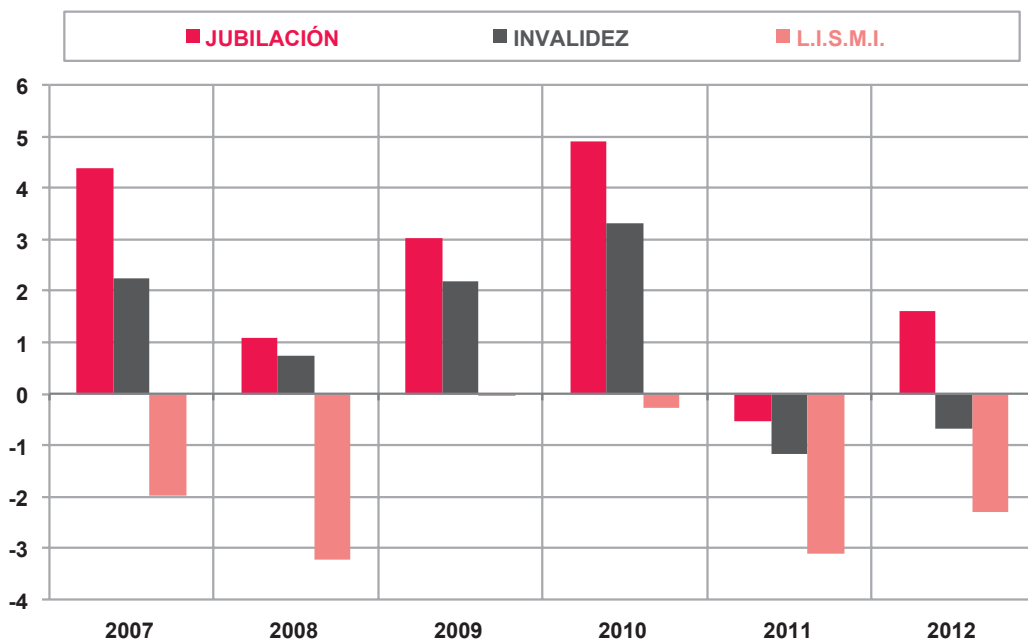
(2) Subsidio por ayuda de tercera persona.

(3) Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.

Fuente: Subdirección General de Gestión del Inmerso. Área de Prestaciones Económicas.

GRÁFICO 6.3
PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS Y SUBSIDIOS LISMI EN LA REGIÓN DE MURCIA.
EVOLUCIÓN DE LA PRESTACIÓN MEDIA EN TÉRMINOS REALES

(tasa anual de variación en %)



Fuente: Subdirección General de Gestión del Inmerso. Área de Prestaciones Económicas.

prueba en el gráfico 6.2, las prestaciones medias del SGIM y del SATP, se han mantenido prácticamente constantes (tasas medias del 0,2% y del -0,1%, respectivamente) y únicamente la prestación unitaria por SMGT ha crecido por encima del promedio de inflación anual (tasa media nominal del 3,2%).

En el gráfico 6.3 se muestra la evolución anual en términos reales (una vez descontada la inflación, medida a través de la tasa de variación del IPC) del importe medio de las dos modalidades de pensión

no contributiva, así como de los subsidios LISMI en el periodo de estudio. Mientras que la cuantía media de estos últimos ha crecido por debajo de la inflación prácticamente todos los años que integran el periodo, la pensión media de invalidez de carácter no contributivo aumentó en términos reales hasta 2010 para caer en 2011 y 2012, y la pensión media no contributiva de jubilación solo creció menos que los precios de consumo en 2011, si bien en 2012 su ganancia de poder adquisitivo fue inferior al promedio del periodo 2006-2010.

6.3.

Prestaciones económicas del Plan Regional de Inserción y Protección Social

6.3.1. El Plan Regional de Inserción y Protección Social

Junto a la acción protectora de la Seguridad Social, descrita en el epígrafe anterior en lo que atañe a pensiones de naturaleza no contributiva, y que se completa con otras prestaciones económicas que no se tratan en esta Memoria³, la C.A.R.M. tiene a su cargo la definición y gestión de una serie de prestaciones, ayudas y medidas de inserción y protección social. Todas ellas se orientan a ampliar la cobertura de grupos de población menos favorecidos con el fin último de que puedan alcanzar un mínimo de autonomía personal y se ordenan en el Plan Regional de Inserción y Protección Social (PRIPS).

En la Memoria correspondiente al ejercicio 2007 se dedica un amplio espacio a relatar la evolución del PRIPS, desde su aprobación mediante Decreto 39/92, de 30 de abril (o su antecedente inmediato: el Plan Regional de Inserción Social de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto 1/1991, de 10 de enero), hasta el citado año 2007, en el que tiene lugar la promulgación de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la CARM. A lo largo de ese extenso periodo de tres lustros, las prestaciones que formaron parte del PRIPS fueron ampliándose según se muestra en la tabla 6.4.

Con las salvedades que en la propia tabla se explicitan, todas las prestaciones referidas en ella siguen vigentes en la medida en que no han sido expresamente derogadas por norma posterior. No obstante, el desarrollo de la Ley 39/2006 ha consa-

grado, por un lado, la incompatibilidad de algunas de estas prestaciones con las incluidas en el SAAD y, de otro, la prioridad de las prestaciones del SAAD frente al resto de las gestionadas por la CARM. A resultados de ello, buena parte de las ayudas que conforman el PRIPS han cesado en su vigencia efectiva o, dicho de otro modo, su dotación presupuestaria se ha cancelado, como más adelante se tendrá ocasión de comprobar al analizar la evolución de las principales cifras referidas a ellas. Anticipándonos a lo que en apartados posteriores se pondrá de manifiesto, diremos de momento que en 2012 solo se han registrado altas en las *Ayudas periódicas de inserción y protección social* y en la *Renta básica de inserción/Ingreso mínimo de inserción*.⁴

6.3.2. Tipos de ayudas y prestaciones. Marco normativo y criterios de acceso y cobertura

6.3.2.1. Prestaciones periódicas

6.3.2.1.1. Prestación de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) y Renta Básica de Inserción (RBI)

La prestación de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) es una prestación económica de carácter periódico destinada a personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos con que atender sus necesidades básicas, para facilitar su reinserción social. Esta prestación fue creada por el Decreto 1/1991, de 10 de enero, sobre el Plan Regional de Inserción Social de la Región de Murcia, recogida con pequeñas modificaciones en el Decre-

³ Como las prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hijo y por hijo o menor acogido a cargo (Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social, que desarrolla los artículos 180 a 190 de la Ley General de la Seguridad Social).

⁴ Por lo que atañe a las ayudas de naturaleza no periódica, en 2012 únicamente se han registrado 4 solicitudes en concepto de *Ayudas económicas de protección integral contra la violencia de género*, no habiéndose concedido ninguna.

TABLA 6.4
PRESTACIONES Y AYUDAS DEL PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN
Y PROTECCIÓN SOCIAL (PRIPS) DE LA REGIÓN DE MURCIA

Prestación o Ayuda	Normativa
Ingreso mínimo de inserción (creado en 1991; vigente con carácter transitorio tras la Ley 3/2007 de Renta básica de inserción)	
Ayudas para programas de inserción (desde 1992)	
Ayudas periódicas de inserción y protección social (desde 1992 hasta 1996 Ayudas periódicas de apoyo familiar)	Decreto 1/1991 Decreto 39/1992 Decreto 43/1996
Ayudas no periódicas de inserción y protección social (desde 1991 hasta 1996 Ayudas no periódicas de apoyo familiar)	
Ayudas individualizadas a personas con discapacidad (desde 1991 hasta 1996 Ayudas individualizadas a minusválidos)	
Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores (desde 1996; sustituidas por las de atención en el medio familiar en 2003)	
Ayudas económicas para personas mayores	Decreto 65/1998
Ayudas a personas en situación de urgente necesidad (sustituidas por las de circunstancias de carácter excepcional en 2008)	
Ayudas periódicas para personas con discapacidad	Orden CTPS ^(a) 10/02/2000
Ayudas económicas destinadas a la atención de las personas mayores en el medio familiar y comunitario	Orden CTPS ^(a) 02/01/2003
Renta básica de inserción	Ley 3/2007
Ayudas especiales para la atención de circunstancias de carácter excepcional	Orden CPSMI ^(b) 04/02/2008
Ayudas económicas de protección integral contra la violencia de género	Orden CPSMI ^(b) 10/03/2008

(a) Consejería de Trabajo y Política Social.

(b) Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

to 39/1992, de 30 de abril, sobre el Plan Regional de Inserción y Protección Social y desarrollada en la Orden de 16 de septiembre de 1994 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Residir y estar empadronados en la Región de Murcia, al menos un año antes de la presentación de la solicitud.
- Tener unos ingresos inferiores a la cuantía del IMI.
- No realizar de forma habitual actividad industrial, profesional, comercial o laboral.
- No tener acceso a prestaciones de desempleo, pensión o ayuda de análoga naturaleza proveniente de la Administración Pública.
- En cuanto a la edad:
 - Tener entre 25 y 65 años.
 - No alcanzar los 25 pero tener a su cargo menores de edad o personas con minusvalías.
 - Tener entre 18 y 25 años y hallarse en las siguientes circunstancias:
 - que no existan personas legalmente obligadas y con posibilidad de prestar alimentos al solicitante;
 - que tenga constituido un hogar independiente al menos un año antes de solicitar el IMI.
- No formar parte de la unidad familiar que haya sido perceptora del IMI durante los 12 meses inmediatamente anteriores.

- Suscribir el compromiso de inserción en el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondiente al lugar de residencia del interesado.

La cuantía de la prestación básica (Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social) es de 300 euros por beneficiario sin cargas familiares. Por la primera persona a su cargo la prestación se incrementará en 86 euros; por la segunda y tercera 56 euros y 46 euros por las restantes, con un máximo de 682 euros mensuales. Estos importes se aplicarán en el 100% cuando las personas a cargo del beneficiario sean menores de edad y en un 50% cuando se trate de adultos miembros de la unidad familiar.

Para el cómputo de los recursos propios de la unidad familiar, no se tendrá en cuenta, en su caso, el importe de la Prestación por hijo a cargo menor de 18 años. La cuantía de la prestación a percibir estará determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de IMI que corresponda y los recursos económicos propios (art. 7.2 de la Orden de 16-09-1994). Solo se concederá la prestación del IMI, en aquellos casos en los que su importe mensual, obtenido según lo dispuesto en los puntos anteriores, sea igual o superior a 70 euros.

Al inicio del curso escolar, con la mensualidad correspondiente al mes de agosto, los perceptores de la prestación IMI recibirán 100 euros por cada menor de la unidad familiar en edad escolar siempre que la asistencia al colegio o centro de formación esté debidamente acreditada con anterioridad.⁵

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción estableció que quienes con anterioridad a su entrada en vigor fuesen beneficiarios de la prestación IMI, continuarían percibiéndolo en tanto no se produjese el desarrollo reglamentario de dicha ley, cosa que no ha ocurrido hasta la fecha.

⁵ Posteriormente, y siempre antes del 15 de noviembre, los perceptores deberán justificar, con facturas o recibos originales, el gasto realizado en la adquisición de material escolar. En aquellos casos en que no se produzca la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se podrá deducir el importe que corresponda de la cuantía de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción en una o varias mensualidades según proceda. En ningún caso el importe de la prestación a percibir podrá ser inferior a la cuantía de la prestación básica del IMI.

La citada ley vino a transformar el Ingreso Mínimo de Inserción en un derecho subjetivo a la prestación económica denominada Renta Básica de Inserción (RBI), así como a una serie de apoyos personalizados para la inserción laboral y social de sus beneficiarios, insertados en un proyecto individual de inserción. El objeto de la RBI es prestar una ayuda económica a personas o unidades familiares para atender sus necesidades básicas, con el fin último de facilitar su inserción social. Los requisitos para ser titular de la RBI son:

- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho por un tiempo no inferior a cinco años.
- Estar empadronado en un municipio de la CARM. y tener residencia efectiva durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.
- Ser mayor de 25 años y menor de 65, salvo las excepciones recogidas en el artículo 7.c), de la Ley 3/2007:
 - Ser menor de 25 años o mayor de 65 y tener menores o discapacitados a su cargo.
 - Tener entre 18 y 25 años y haber estado tutelado por la CARM. antes de alcanzar la mayoría de edad, encontrarse en situación de orfandad absoluta o grave exclusión social participando en un programa de integración.
 - Tener más de 65 años y no ser titular de pensión o prestación análoga de ingresos mínimos.
- Constituir una unidad de convivencia independiente.
- Carecer de recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, lo que se concreta en el requisito de que las rentas o ingresos mensuales de que disponga el interesado y los miembros de su unidad de convivencia, sean inferiores al importe de la RBI que correspondería a la citada unidad.
- No tener acceso a otras prestaciones de desempleo, pensión o ayuda de análoga natura-

leza proveniente de la Administración Pública, por importe igual o superior a la cuantía de la prestación correspondiente.

- Participar junto con los miembros de la unidad de convivencia en un proyecto individual de inserción.

La cuantía de la RBI está integrada por la suma de una prestación mensual básica y un complemento mensual variable, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia. La ley 3/2007 preveía que estos importes se determinasen reglamentariamente, fijándose, en todo caso, que la cuantía de la RBI para la primera persona de la unidad de convivencia habría de ser, al menos, igual al 75% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

Del importe de la prestación mensual se deducirán los ingresos mensuales de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, exceptuándose los ingresos de naturaleza finalista para la atención de necesidades familiares, los procedentes de la actividad laboral del titular de la renta básica de inserción que no igualen o superen el importe de la misma y los procedentes de otros miembros de la unidad de convivencia en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

La RBI no podrá tener un importe superior al 150% del IPREM vigente en cada momento. Además, en el supuesto de que dos o más personas titulares de la RBI compartan el mismo domicilio, el importe máximo de la prestación de cada uno de ellos no podrá superar el 85% de la cuantía que pudiera corresponder a cada unidad de convivencia.

La RBI vino a sustituir a la prestación IMI que, como se ha dicho, siguieron percibiendo sus beneficiarios en tanto no tuviese lugar el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007. En dicha ley se preveía además que, tanto a los perceptores de la prestación IMI como a los beneficiarios de la RBI les serían aplicables los importes y cuantías fijados para la primera en la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 20 de octubre de 2006. Hallándose aún pendiente el desarrollo normativo de la Ley 3/2007, son de aplicación pues a la RBI los importes citados más arriba en relación con la prestación IMI.

6.3.2.1.2. Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social (APIPS)

Estas ayudas se encuentran reguladas actualmente por el Decreto 84/2006, de 19 de mayo⁶ y por la Orden de 26 de diciembre de 2007 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y tienen como finalidad proporcionar apoyo económico temporal a familias o unidades de convivencia con menores a su cargo que no puedan acceder a otros recursos para resolver la situación de necesidad. Sus destinatarias son, por tanto, aquellas familias con hijos menores a su cargo que no dispongan de medios materiales y económicos suficientes para su cuidado, de tal suerte que su situación pudiera llevar o hubiera llevado a dichos menores a una situación de riesgo social. El objetivo de las APIPS es, pues, prevenir la desestructuración familiar y la subsiguiente situación de desamparo hasta la desaparición de tal eventualidad, con el fin de asegurar la atención de los menores y su permanencia en la unidad familiar.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas periódicas los menores de 16 años cuyas unidades de convivencia residen habitualmente en la Región y los menores con edades entre 16 y 18 años que verifiquen dicho requisito de residencia, siempre que realicen o se incorporen a una actividad formativa debidamente acreditada.

Los perceptores de las ayudas serán los padres o tutores, las entidades colaboradoras designadas por el IMAS (Ayuntamientos, Fundaciones y Asociaciones sin finalidad de lucro) o, en el caso de que la tutela recaiga en la administración regional, el órgano competente (Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración).

Además de residir en la Región de Murcia, con empadronamiento en alguno de sus municipios, para que los menores puedan ser beneficiarios de estas ayudas, se han de cumplir los siguientes requisitos:

⁶ Decreto 84/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, sobre las ayudas, prestaciones y medidas de inserción protección social (BORM 3 de junio de 2006).

- Que los ingresos de la unidad de convivencia no superen el 40%, 45% o 50% del salario mínimo interprofesional vigente por persona y mes, en cómputo medio anual, según que la unidad de convivencia esté constituida, respectivamente, por 2, 3 o 4 personas. Se exceptúan del cómputo de ingresos los procedentes de la prestación familiar por hijo a cargo de menores de 18 años.
- Que las unidades de convivencia colaboren y participen, durante la vigencia de la ayuda, en el proyecto de integración socio-familiar y/o de seguimiento continuado realizado por parte de la entidad colaboradora designada por el IMAS, según proyecto de trabajo remitido y aceptado previamente por aquél.
- Situación de riesgo social del menor beneficiario, no siendo condición suficiente para ello la mera condición de desempleados de los padres o adultos de la unidad de convivencia.

No se concederán APIPS a unidades de convivencia en las que exista algún adulto desempleado con derecho a percibir la prestación IMI o en las que el número de adultos capacitados para el trabajo supere al de menores susceptibles de ser beneficiarios de las ayudas.

La cuantía por beneficiario no podrá superar el porcentaje del salario mínimo interprofesional determinado para el establecimiento del nivel de ingresos máximo en cada tipo de unidad de convivencia. El importe concedido, unido a los ingresos computables de que disponga la unidad de convivencia, no podrá superar el nivel de ingresos establecido en cada supuesto, teniendo siempre, por tanto, las APIPS carácter complementario de los ingresos de que efectivamente dispongan las unidades de convivencia. La cuantía mínima será en todo caso de 60 euros mensuales.

6.3.2.1.3. Ayudas Económicas a Personas Mayores para su Atención en el medio Familiar y Comunitario (AMAF)

Estas ayudas, reguladas en la Orden de 25 de enero de 2010 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, se conceden con carácter periódico a las personas de las unidades familiares de

convivencia contempladas en la legislación vigente, que se ocupen de la atención de los beneficiarios de estas ayudas en el propio domicilio personal, asumiendo su cuidado integral, y proporcionando las atenciones que precisen para su autonomía e integración social. Se pueden beneficiar de esta prestación las personas de edad igual o superior a los 65 años, residentes en la Región de Murcia⁷ y que se encuentren reconocidas como personas en situación de dependencia en grado no protegible. Los solicitantes de las ayudas habrán de tener una edad comprendida entre los 25 y los 64 años y no estar afectados de un grado de discapacidad igual o superior al 65%, no pudiendo superar el tercer grado el vínculo de parentesco, por consanguinidad o afinidad con el beneficiario.

Únicamente podrán recibir estas ayudas las unidades familiares que carezcan de rentas e ingresos suficientes, lo que se concreta en un máximo de ingresos por persona del 75%, el 70%, el 60% y el 55% del salario mínimo interprofesional para unidades familiares compuestas por 2, 3, 4 y 5 o más personas, respectivamente.

El solicitante y perceptor de la ayuda suscribirá con el centro de servicios sociales correspondiente un compromiso de atención al beneficiario por el que se obligará a proporcionar a este los cuidados adecuados y las atenciones derivadas de la convivencia diaria en la unidad familiar.

La cuantía de la ayuda se fija en tres niveles diferentes: 150 euros, 210 euros y 300 euros, estando determinado el nivel de ayuda reconocido por la diferencia entre el límite de ingresos establecido, con la adición de la ayuda, y el nivel de renta de la unidad familiar. En ningún caso la cuantía de la ayuda, sumada a la renta de la unidad de convivencia, podrá superar el límite de ingresos con la adición de la ayuda, que se fija en el 90%, 80%, 68% y 62% según la unidad familiar esté compuesta por 2, 3, 4 o 5 o más personas, respectivamente.

La disposición transitoria segunda de la Orden de 25 de enero de 2010 que regula las AMAF esta-

⁷ Los beneficiarios deberán haber residido en la Región de Murcia durante los 5 años inmediatamente anteriores a la solicitud de las ayudas y, además, deberán acreditar la residencia legal en territorio español durante un período de, al menos, 10 años (incluidos los 5 de residencia en la Región).

blece que los beneficiarios mantendrán el derecho a percibir las ayudas hasta que puedan ser atendidos a través de las prestaciones del SAAD. Como se tendrá ocasión de comprobar en el apartado 6.3.3, estas ayudas quedaron reducidas a una presencia marginal ya en 2008 y se extinguieron de hecho en 2011.

6.3.2.1.4. Ayudas Periódicas para Personas con Discapacidad (APPD)

El objeto de estas ayudas de periodicidad mensual, reguladas por la Orden de 26 de diciembre de 2007 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, es atender las necesidades de personas afectadas por una discapacidad física, psíquica o sensorial, que precisen determinados tratamientos o servicios que deban ser dispensados u obtenidos periódicamente, con el fin último de favorecer su autonomía personal e integración social. Las APPD se insertan en el marco delimitado por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. La supervivencia de esta prestación periódica se justifica por el carácter progresivo que se preveía para la implantación de la Ley 39/2006, que hacía necesario seguir atendiendo determinadas necesidades de las personas con discapacidad.

Los beneficiarios de estas ayudas son personas afectadas por una discapacidad con valoración igual o superior al 33% y que no sean beneficiarias de otras ayudas de similar naturaleza. Pueden ser, así mismo, beneficiarios de las APPD quienes, teniendo un grado de discapacidad inferior al 33%, justifiquen que, de no recibir el tratamiento o servicio que la ayuda financia, podrían sufrir un deterioro, agravamiento o irrecuperabilidad en su estado. Los perceptores pueden ser los propios discapacitados, sus representantes o las personas físicas o entidades designadas por el IMAS.

Los requisitos exigidos para optar a percibir las APPD son:

- No percibir o tener derecho a percibir otras ayudas para la misma finalidad.
- Imposibilidad de obtener el tratamiento o servicio para el que se solicita la ayuda a través de otras instancias públicas o privadas, subvencionado en todo o en parte por una administración pública.
- Renta per cápita de la unidad familiar no superior al 80% del salario mínimo interprofesional vigente, incluidos los ingresos del beneficiario. En el caso de que la unidad familiar esté formada por dos miembros, el límite se eleva hasta el 100% y cuando esté constituida por un solo miembro alcanzará el 150%.
- No disponer de bienes muebles o inmuebles que acrediten la disponibilidad de medios para atender la necesidad que cubre la ayuda solicitada.
- Tener acreditada la minusvalía con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- Alcanzar la puntuación mínima establecida por el IMAS sobre un baremo que acompaña a la orden que regula estas ayudas y que contempla: la situación económica (ingresos y capital mobiliario e inmobiliario), el grado de discapacidad, las características de la unidad familiar, la situación de la vivienda, la disponibilidad de otros recursos de apoyo y los factores sociales.

El artículo 5 de la orden de 26 de diciembre de 2007 distingue tres categorías de ayuda: rehabilitación (estimulación precoz, rehabilitación médico funcional y tratamientos psicoterapéuticos), asistencia especializada (servicios personales y asistencia institucionalizada) y ayudas complementarias (transporte). Este mismo artículo establece las cuantías máximas para las distintas clases de ayudas que oscilan entre los 180 euros (fisioterapia, psicomotricidad) y los 400 euros (asistencia en régimen de internado) mensuales. No se prevé la concesión de ayudas por importe inferior a los 50 euros al mes (en el caso de ayudas para rehabilitación) ni a los 60 euros al mes (para la asistencia especializada).

Pese a que el apartado 4 del artículo 1 de la Orden de 26 de diciembre de 2007 que regula estas ayudas establece que la orden permanecerá en vigor durante los ejercicios siguientes siempre que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes se incluya dotación para estas atenciones y no se publique una nueva norma reguladora de las mismas, lo cierto es que el artículo 18 de la misma orden establece que las APPD son incompatibles con las prestaciones del SAAD, lo que, de facto, ha supuesto su desaparición a partir del año 2011.

6.3.2.2. Prestaciones no periódicas

6.3.2.2.1. Ayudas no periódicas de inserción y protección social (ANPIPS)

La normativa más reciente de estas ayudas se encuentra en la Orden de 25 de enero de 2010 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, que define las ANPIPS como las que se conceden por una sola vez a unidades familiares o convivenciales⁸, personas y grupos⁹ para alguna de las siguientes finalidades:

1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, en orden a conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad.
2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar o convivencial.
3. Prestar apoyo económico a personas, grupos o unidades familiares o convivenciales, en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

⁸ Tienen la condición de unidad familiar o de convivencia las personas unidas por matrimonio u otras formas de relación permanente análoga, así como otras vinculadas por relaciones de adopción, tutela, acogimiento familiar o parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, que residen en un mismo marco físico de alojamiento.

⁹ Se entiende por grupos a los que, conformando una unidad convivencial, están constituidos por personas que viven con carácter cuasi familiar en el mismo hogar. En estos casos, el solicitante será el titular de la vivienda que habiten o quien asuma la representación del grupo.

Pueden ser beneficiarios y solicitantes de estas ayudas las unidades familiares o convivenciales, personas y grupos que carezcan manifiestamente de recursos económicos para atener la necesidad que motiva la solicitud de ayuda. Los propios solicitantes, así como las personas físicas o entidades colaboradoras designadas por el IMAS, al objeto de garantizar la adecuada utilización del importe de la ayuda concedida, podrán ser perceptores de las ayudas.

Para ser beneficiario de estas ayudas, los solicitantes habrán de cumplir los requisitos siguientes:

- Residir habitualmente en la Región de Murcia y figurar empadronado en alguno de sus municipios, al menos seis meses antes de la fecha de solicitud.
- Renta per cápita de la unidad familiar no superior al 50% del salario mínimo interprofesional vigente, en cómputo anual. En el caso de que el solicitante viva solo y esté afectado por alguna discapacidad, el límite se eleva hasta el 70%.
- No tener acceso a otros recursos para atender la necesidad que motiva la solicitud de ayuda, pudiéndose entender como recurso la capacidad para incorporarse a una actividad laboral de los miembros de la unidad familiar o convivencial o del grupo que no se encuentren incapacitados para ello.
- No haber sido beneficiario ni el solicitante ni otro miembro de su unidad familiar o convivencial de ayudas destinadas al acondicionamiento y equipamiento del medio habitual de convivencia en los dos ejercicios inmediatamente anteriores (salvo casos en que se acredite extrema gravedad y urgencia).
- No recibir ayuda de otro organismo para satisfacer la necesidad objeto de la ayuda solicitada.
- Alcanzar un mínimo de 5 puntos en los criterios de valoración que se regulan en el artículo 8 de la Orden y que contemplan, entre otras circunstancias, las características de la unidad familiar (unidades monoparentales,

menores a cargo, familias numerosas) la situación o riesgo de exclusión social, la presencia de discapacidad en alguno de los miembros, la condición de víctima de violencia de género del solicitante o el hecho de que en la unidad familiar o convivencial el número de miembros no capacitados para el trabajo supere al de los que sí lo están.

La cuantía máxima de estas ayudas es de 3.010 euros, con carácter general, si bien en casos de extrema gravedad y urgencia el máximo se fija en 3.600 euros.

El artículo 18 de la Orden de 25 de enero de 2010 que regula las ANPIPS establece el régimen de incompatibilidades advirtiendo de que estas ayudas no podrán ser concedidas para idénticos conceptos, servicios o artículos a los beneficiarios de cualesquiera las tres modalidades de ayudas que a continuación se tratan: AIPD, AEPM y AECE.

6.3.2.2. Ayudas individualizadas para personas con discapacidad (AIPD)

Reguladas por Orden de 4 de febrero de 2008 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, estas ayudas se otorgan por una sola vez a personas afectadas de una discapacidad física, psíquica o sensorial, que precisen determinados servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.

Los beneficiarios de estas ayudas son personas afectadas con una discapacidad con valoración igual o superior al 33% y que no sean beneficiarias de otras ayudas de similar naturaleza. Pueden ser, así mismo, beneficiarios de las APPD quienes, teniendo un grado de discapacidad inferior al 33%, justifiquen que, de no recibir el tratamiento o servicio que la ayuda financia, podrían sufrir un deterioro, agravamiento o irrecuperabilidad en su estado. Los perceptores pueden ser los propios discapacitados, sus representantes o las personas físicas o entidades designadas por el IMAS.

Los requisitos exigidos para optar a percibir las APPD son:

- Residir habitualmente en la Región de Murcia y figurar empadronado en alguno de sus municipios en la fecha de solicitud.
- No percibir o tener derecho a percibir otras ayudas para la misma finalidad.
- No disponer de bienes muebles o inmuebles que acrediten la disponibilidad de medios para atender la necesidad que cubre la ayuda solicitada.
- Alcanzar la puntuación mínima establecida por el IMAS sobre un baremo que acompaña a la orden que regula estas ayudas y que contempla aspectos económicos, personales y sociales del solicitante.

En todos los casos resulta preciso acreditar la necesidad específica y su relación directa con la discapacidad, la imposibilidad de obtener el servicio a través de otros servicios públicos o privados subvencionados, así como la necesidad y la urgencia de la ayuda, mediante informe/prescripción del órgano competente.¹⁰

El artículo 5 de la Orden de 4 de febrero de 2008 distingue dos categorías de ayuda: asistencia especializada (que engloba la asistencia personal, domiciliaria y de movilidad y comunicación) y las ayudas complementarias (transporte y residencia). Las cuantías máximas previstas van desde los 30 euros diarios de la prestación temporal de servicios personales domiciliarios, o los 120 euros mensuales de transporte para rehabilitación y asistencia especializada, hasta los 3.000 euros por adaptación funcional del hogar. La ayuda máxima que puede ser otorgada por todos los conceptos solicitados será, en cualquier caso, de 4.500 euros. No se conceden ayudas cuyo importe final resulte inferior a 100 euros.

Como se ha señalado en relación con las ayudas descritas en el apartado anterior (ANPIPS), las AIPD son incompatibles con el resto de ayudas no periódicas, excepción hecha de las ligadas a la protección de las víctimas de la violencia de género (AVVG).

¹⁰ La Orden de 4 de febrero de 2008 establece, así mismo, en su artículo 6 otros requisitos específicos para los diferentes tipos de ayuda (transporte, adaptación funcional del hogar, prestación de servicios personales, etc.).

6.3.2.2.3. Ayudas económicas para personas mayores (AEPM)

La Orden de 4 de febrero de 2008 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración que regula las AEPM las define como prestaciones complementarias de la Seguridad Social, destinadas a la atención de necesidades específicas de las personas mayores y, en general, a la promoción de su bienestar social. Al carecer de periodicidad, estas ayudas se configuran como prestaciones económicas a tanto alzado.

Pueden solicitar estas ayudas los pensionistas de la Seguridad Social (en sus modalidades contributiva y no contributiva), los perceptores del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la LISMI y de las ayudas del Fondo de Asistencia Social; sus cónyuges, siempre que exista dependencia económica de estos respecto de aquellos; y aquellas personas que, por Ley o Convenio Internacional, sean beneficiarias de las prestaciones complementarias del Sistema de Seguridad social.

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos¹¹:

- Tener 60 años cumplidos en la fecha de la solicitud.
- Residir habitualmente en la Región de Murcia y estar empadronados en alguno de sus municipios en la fecha de la solicitud.
- No percibir otras ayudas que, en su conjunto y con la adición de la AEPM, supere los importes máximos establecidos para cada tipo de ayuda.
- Acreditar la necesidad de la prestación mediante el correspondiente Informe Social, cuando así se establezca.
- No disponer de bienes muebles o inmuebles que acrediten la disponibilidad de medios para atender la necesidad que cubre la ayuda solicitada.

- Alcanzar la puntuación mínima establecida por el IMAS sobre un baremo que acompaña a la Orden que regula estas ayudas y que contempla aspectos económicos, personales y sociales del solicitante.

Las AEPM se otorgan para la consecución de diferentes tipos de servicios: atención domiciliaria básica (aseo personal, limpieza y lavandería, suministro de alimentos), atención domiciliaria complementaria (adquisición de electrodomésticos, reparación/adaptación de la vivienda) y otras (prótesis, gafas, audífonos, dietas especiales). Cada una de estas modalidades de ayuda tiene establecida una cuantía máxima (entre los 150 euros de la adquisición de un calentador y los 3.000 euros de reparaciones necesarias en la vivienda), estableciéndose un límite de 4.500 euros a la ayuda máxima que puede concederse por todos los conceptos solicitados. Así mismo, se establece un mínimo de 100 euros por debajo del cual no se concede ayuda alguna.

Estas ayudas son incompatibles con las dos modalidades de prestación no periódica antes descritas (ANPIPS y AIPD) y con la que sigue a continuación (AECE).

6.3.2.2.4. Ayudas especiales para la atención de circunstancias de carácter excepcional (AECE)

Las AECE sustituyeron a partir de 2008 a las Ayudas a personas en situación de urgente necesidad y están reguladas actualmente en la Orden de 10 de febrero de 2011 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen las normas reguladoras de estas ayudas. Las AECE se destinan a atender situaciones individuales o familiares de las personas que, hallándose afectadas por circunstancias de carácter excepcional y en situación de grave necesidad, no pueden ser atendidas a través de otros recursos ni accediendo a otros derechos existentes.

Pueden ser solicitantes y/o beneficiarios de la ayuda las personas o familias residentes en la Región de Murcia que, en el momento de la solicitud, se encuentren en circunstancias de necesidad grave. Pueden ser perceptores el solicitante y las personas físicas o entidades colaboradoras designadas

¹¹ Existen requisitos específicos para distintos tipos concretos de ayudas (artículo 4 de la Orden de 4 de febrero de 2008).

por el IMAS al objeto de garantizar la adecuada utilización del importe de la ayuda concedida.

Los requisitos exigidos¹² para tener derecho a estas ayudas son:

- Residir habitualmente en la Región de Murcia y figurar empadronado en alguno de sus municipios.
- Disponer de una renta per cápita inferior al porcentaje del salario mínimo interprofesional que se establezca en la correspondiente convocatoria.
- Acreditar la situación de grave necesidad mediante el correspondiente Informe Social.
- Carecer de recursos propios suficientes y no tener acceso a otros para atender la necesidad que motiva la solicitud.

La cuantía máxima de las ayudas se determinará anualmente en la resolución de convocatoria de las mismas, al igual que el límite de ingresos antes citado¹³. La Orden de 10 de febrero de 2011 establece en su artículo 19 la incompatibilidad de estas ayudas (para idénticos conceptos, servicios o artículos) a los beneficiarios de las tres modalidades de ayudas no periódicas antes descritas (ANPIPS, AIPD y AEPM), así como a los perceptores de la RBI y de las APIPS. Como se expone en el apartado 6.3.3, pese a publicarse en 2011 la citada orden reguladora de las AECE, el año 2010 fue el último en el que se convocaron estas ayudas, no registrándose solicitud alguna a partir de 2011.

6.3.2.2.5. Ayudas económicas de protección integral contra la violencia de género (AVVG)

El objeto de las AVVG es tender las situaciones de las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo. Estas ayudas

¹² Existen requisitos adicionales para el supuesto de solicitud de ayudas para el acondicionamiento de la vivienda (artículo 5.7 de la Orden de 10/02/2011).

¹³ Hasta 2010 existían límites mínimo y máximo a la cuantía de las ayudas que, en dicho año, se fijaron en 200 y 4.000 euros, respectivamente (180 y 3.600 euros en 2008).

fueron establecidas con carácter general en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004¹⁴ y fueron objeto de desarrollo en la Región a través de la Orden de 10 de marzo de 2008 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las mujeres residentes en la Región que hayan sido víctimas de violencia de género y reúnan los siguientes requisitos:

- Residir y estar empadronada en alguno de los municipios de la Región.
- Carecer de ingresos que en cómputo anual superen el 75% del salario mínimo interprofesional (excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias). Solo se tendrán en cuenta las rentas o ingresos de que disponga la solicitante, y no las de otros miembros de la unidad familiar.
- Tener especial dificultad para obtener un empleo (según preceptivo informe emitido por el Servicio Regional de Empleo y Formación).
- No convivir con el agresor.
- Tener reconocidas y vigentes las medidas de protección.
- No haber sido beneficiaria de esta ayuda con anterioridad.

En el supuesto de que la solicitante no tenga la nacionalidad española o la de algún otro estado miembro de la Unión Europea, deberá, además, disponer de permiso de residencia y trabajo.

Con carácter general, la cuantía de la ayuda se fija en el equivalente a 6 mensualidades del importe del subsidio por desempleo. En el supuesto de que la solicitante tenga cargas familiares (en cuyo caso, el requisito de insuficiencia de ingresos se valora dividiendo los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen), la cuantía será el equivalente a 12 mensualidades del subsidio por desempleo si la beneficiaria tiene a su

¹⁴ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

TABLA 6.5
PRESTACIONES PERIÓDICAS DEL PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL.
PERCEPTORES Y ALTAS A 31 DE DICIEMBRE EN LA REGIÓN DE MURCIA

Año	Perceptores en alta durante el año						Altas a 31 de diciembre					
	IMI(1)	RBI(2)	APIPS(3)	APPD(4)	AMAF(5)	Total	IMI(1)	RBI(2)	APIPS(3)	APPD(4)	AMAF(5)	Total
2007	335	---	523	635	501	1.994	177	---	397	520	408	1.502
2008	168	228	683	555	444	2.078	54	201	538	323	238	1.354
2009	56	719	600	371	244	1.990	28	513	413	258	119	1.331
2010	27	1.344	544	371	120	2.406	14	871	472	190	63	1.610
2011	14	1.909	449	---	---	2.372	4	1.023	318	---	---	1.345
2012	4	1.888	391	---	---	2.283	0	709	302	---	---	1.011

(1) Ingreso mínimo de inserción.

(2) Renta básica de inserción.

(3) Ayudas periódicas de inserción y protección social.

(4) Ayudas periódicas para personas con discapacidad.

(5) Ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.

Fuente: Instituto Murciano de Acción Social. Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Servicio de Prestaciones Económicas.

cargo un familiar o menor acogido, o 18 mensualidades cuando tenga a su cargo dos o más familiares o menores acogidos (o un familiar y un menor acogido).¹⁵

6.3.3. Solicitudes y ayudas concedidas en el periodo 2007-2012

6.3.3.1. Prestaciones periódicas

En la tabla 6.5 se ofrece la evolución del número de perceptores (altas durante el año) de prestaciones periódicas, así como de las ayudas en alta a 31 de diciembre. Esta última cifra es el resultado de las actuaciones de seguimiento social de las ayudas y prestaciones, que se materializan en resoluciones de mantenimiento, aumento, reducción, suspensión o extinción; siendo las dos últimas las que dan lugar a que el número de altas a final de año sea sistemáticamente inferior al de perceptores a lo largo del ejercicio.

Como se observa en la tabla 6.5, el número de beneficiarios de prestaciones periódicas en alta

a final del ejercicio ha experimentado una disminución, en conjunto, del 33% (tasa media anual acumulada del 7,6%). Dicha evolución se explica, en gran medida, por la paulatina reducción del número de perceptores de las APPD y las AMAF entre 2007 y 2010 y la extinción definitiva "de facto" de ambas prestaciones en 2011. El número de beneficiarios de las APIPS también se ha reducido un 24% desde 2007, aunque la caída es aún mayor (-44%) si situamos el punto de partida en 2008, cuando los perceptores de estas ayudas alcanzaron su cota máxima.

Por lo que respecta a las prestaciones IMI y RBI, consideradas de forma conjunta, el número de perceptores en alta a final de año se ha multiplicado por 4 entre 2007 y 2012, si bien conviene llamar la atención sobre el hecho de que, en este último año, la cifra de beneficiarios se ha reducido de manera alarmante (un 31%), rompiendo así la tendencia observada entre 2007 y 2011, cuando el total de perceptores de IMI y RBI venía creciendo a un ritmo anual del 55%.

Los flujos de tramitación y resolución de solicitudes se presentan en las tablas 6.6 y 6.7. En la primera de estas tablas se muestra la evolución del número de solicitudes de ayudas periódicas en sus

¹⁵ La cuantía se modula al alza (hasta el equivalente a 24 mensualidades del subsidio por desempleo) en los supuestos en que la solicitante o alguna de las personas a su cargo tengan reconocido oficialmente un grado de minusvalía igual o superior al 33% o al 65%.

TABLA 6.6
PRESTACIONES PERIÓDICAS DEL PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL.
SOLICITUDES Y AYUDAS CONCEDIDAS EN LA REGIÓN DE MURCIA

Año	Solicitudes					Ayudas concedidas				
	IMI/RBI(1)	APIPS(2)	APPD(3)	AMAF(4)	Total	IMI/RBI(1)	APIPS(2)	APPD(3)	AMAF(4)	Total
2007	359	494	664	433	1.950	154	176	44	172	546
2008	671	743	150	40	1.604	190	201	10	9	410
2009	1.574	646	139	22	2.381	491	0	24	2	517
2010	2.060	209	108	15	2.392	772	21	19	3	815
2011	3.586	353	11	1	3.951	1.082	56	---	---	1.138
2012	4.138	452	---	---	4.590	916	61	---	---	977

(1) Ingreso mínimo de inserción / Renta básica de inserción.

(2) Ayudas periódicas de inserción y protección social.

(3) Ayudas periódicas para personas con discapacidad.

(4) Ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.

Fuente: Instituto Murciano de Acción Social. Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Servicio de Prestaciones Económicas.

TABLA 6.7
PRESTACIONES PERIÓDICAS DEL PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL.
AYUDAS DENEGADAS, DESESTIMADAS Y PENDIENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA

Año	Ayudas denegadas, desestimadas y otras					Ayudas pendientes de resolución				
	IMI/RBI(1)	APIPS(2)	APPD(3)	AMAF(4)	Total	IMI/RBI(1)	APIPS(2)	APPD(3)	AMAF(4)	Total
2007	129	189	481	248	1.047	76	129	139	13	357
2008	223	307	113	22	665	258	235	27	9	529
2009	723	87	106	16	932	360	559	9	4	932
2010	942	53	89	12	1.096	346	135	0	0	481
2011	1.740	245	11	1	1.997	764	52	0	0	816
2012	1.612	380	---	---	1.992	1.610	11	---	---	1.621

(1) Ingreso mínimo de inserción / Renta básica de inserción.

(2) Ayudas periódicas de inserción y protección social.

(3) Ayudas periódicas para personas con discapacidad.

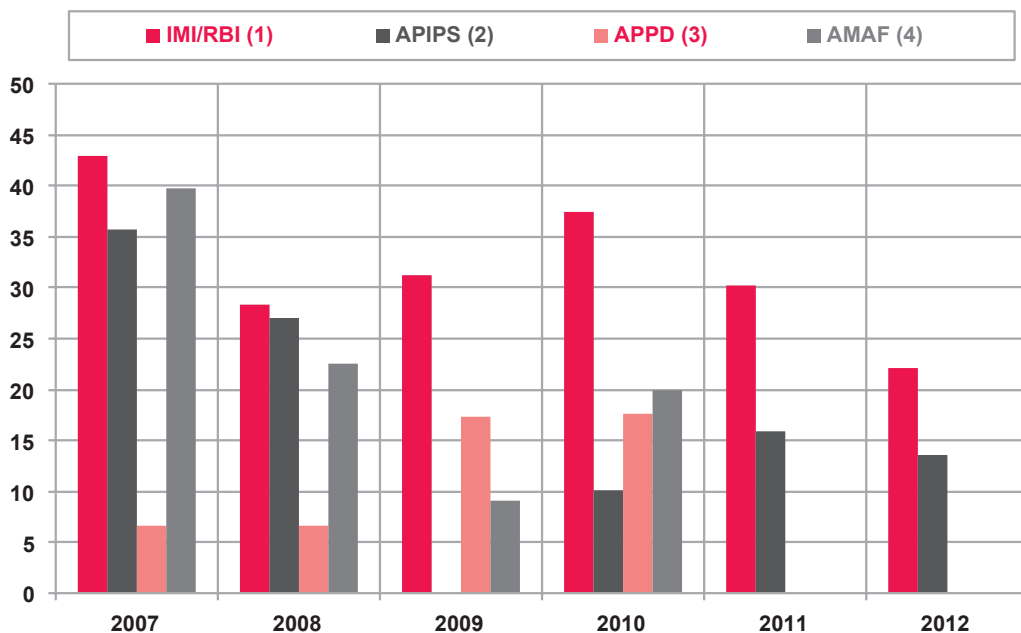
(4) Ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.

Fuente: Instituto Murciano de Acción Social. Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Servicio de Prestaciones Económicas.

diferentes modalidades, así como de las resueltas favorablemente. Entre 2007 y 2012 el número de solicitudes de ayudas periódicas pasó de 1.950 a 4.590 si bien dicho aumento ha de imputarse al crecimiento de las solicitudes de prestación IMI/RBI, que se multiplicó por 11,5. Las solicitudes de APIPS aumentaron en 2008, cayeron ligeramente

y se desplomaron en 2010 para recuperarse en 2011 y 2012, sin llegar no obstante a los niveles del comienzo del periodo. Tanto las APPD como las AMAF han visto cómo el número de solicitudes se reducía de manera brusca en 2008 y de modo más paulatino a partir de dicho año hasta desaparecer.

GRÁFICO 6.4
PRESTACIONES PERIÓDICAS DEL PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL.
RATIO DE AYUDAS CONCEDIDAS SOBRE SOLICITUDES (%)



(1) Ingreso mínimo de inserción / Renta básica de inserción.

(2) Ayudas periódicas de inserción y protección social.

(3) Ayudas periódicas para personas con discapacidad.

(4) Ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Instituto Murciano de Acción Social. Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Servicio de Prestaciones Económicas.

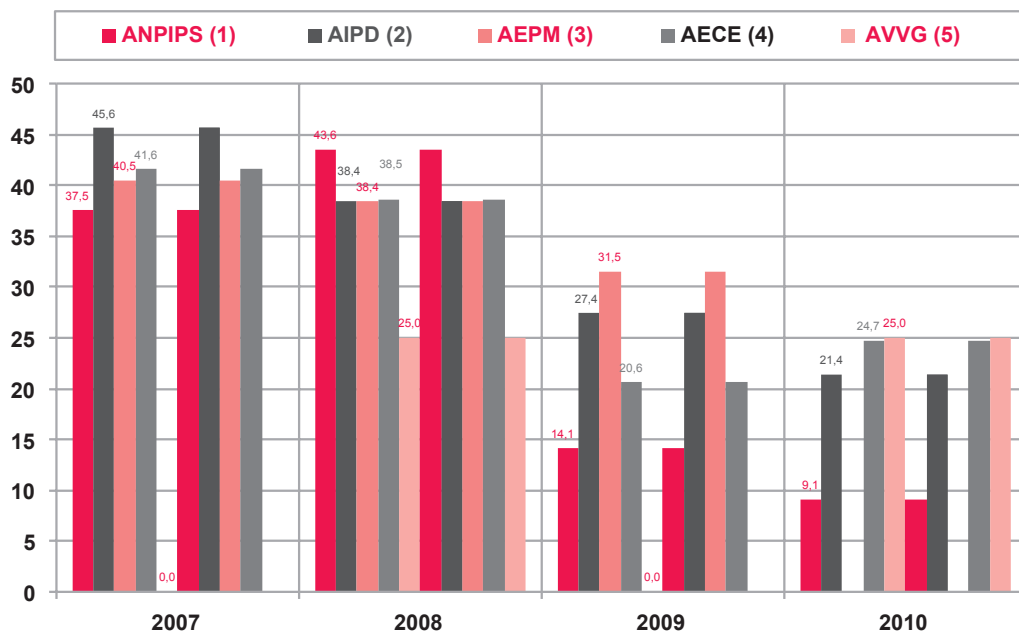
La evolución de las ayudas concedidas ha seguido una pauta similar a la de las solicitudes con algunas particularidades. Por un lado, el número de resoluciones favorables de la prestación IMI/RBI disminuyó en 2012 (pese al aumento de las solicitudes); por otra parte, las AIPS concedidas presentan un perfil evolutivo bastante más errático que el de las correspondientes solicitudes.

Una cuestión que interesa analizar es la evolución a lo largo del periodo de la relación entre ayudas concedidas y solicitudes, esto es, la ratio de expedientes con resolución favorable en cada ejercicio. Dicho indicador se muestra en el gráfico 6.4, del que cabe destacar, por un lado, el reducido valor de la ratio (ninguna de las prestaciones y en ninguno de los años alcanza el 50% de resoluciones favorables) y, por otro, una tendencia decreciente generalizada de dicha ratio que, para el

caso de la prestación IMI/RBI, es en 2012 la mitad de la registrada en 2007 y, para la otra prestación que sobrevive al final del periodo, las AIPS, se ha reducido a lo largo del periodo más de 30 puntos (un 60%).

Si bien, como se observa en la tabla 6.7, la mayoría de las solicitudes que no terminan en la concesión de la ayuda son denegadas o desestimadas (o bien los solicitantes desisten de la solicitud a lo largo de su tramitación), hay un número no desdeñable y creciente de solicitudes cuya resolución no tiene lugar antes de la finalización del ejercicio (pendientes). Este hecho resulta preocupante por cuanto el porcentaje de solicitudes pendientes puede interpretarse como indicador de ineficiencia en la gestión de los expedientes. Para el conjunto de ayudas periódicas este porcentaje era inferior al 20% en 2007 y supera el 35% en 2012.

GRÁFICO 6.5 PRESTACIONES NO PERIÓDICAS DEL PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL. RATIO DE AYUDAS CONCEDIDAS SOBRE SOLICITUDES (%)



(1) Ayudas no periódicas de inserción y protección social.

(2) Ayudas individuales para personas con discapacidad.

(3) Ayudas económicas para personas mayores.

(4) Ayudas especiales para la atención de circunstancias de carácter excepcional.

(5) Ayudas económicas de protección integral contra la violencia de género.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Instituto Murciano de Acción Social. Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Servicio de Prestaciones Económicas.

6.3.3.2. Prestaciones no periódicas

El número de solicitudes de ayudas no periódicas creció en su conjunto un 12% entre 2007 y 2008 y un 56% en 2009. La extinción de las AEPM en 2010 hizo que el total de solicitudes disminuyese en dicho año más de un 21%, para quedar reducidas a una cifra insignificante en 2011 y 2012, años en los que solo se registraron solicitudes de las AVVG. Las ayudas concedidas también aumentaron en 2008 (aunque menos que las solicitudes: un 6,6%) pero ya en 2009 cayeron un 10% respecto del ejercicio anterior, para desplomarse en 2010, cuando la tasa de variación fue del -44% debido principalmente (aunque no solo) a la desaparición de las AEPM.

En 2007 y 2008 la modalidad de ayudas no periódicas que más solicitudes registró fue la de AEPM, seguida de las AIPD y la ANPIPS. En 2009, sin embargo, fueron estas últimas las que absorbieron un porcentaje mayor del total de solicitudes, manteniendo esta condición en 2010, una vez desaparecidas las AEPM. Sin embargo, la distribución de las ayudas concedidas por categorías no reproduce esta misma estructura, por cuanto fueron las AEPM hasta 2009 y en 2010 las AIPD las prestaciones que acumularon un mayor número de resoluciones favorables. La razón de esta discrepancia entre solicitudes y ayudas concedidas está en el dispar grado de éxito de las solicitudes para las diferentes categorías. Así, como se puede ver en el gráfico 6.5 la ratio de ayudas concedidas sobre solicitudes es menor en el caso de las ANPIPS que

TABLA 6.8
PRESTACIONES NO PERIÓDICAS DEL PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL.
SOLICITUDES Y AYUDAS CONCEDIDAS EN LA REGIÓN DE MURCIA

Año	Solicitudes						Ayudas concedidas					
	ANPIPS(1)	AIPD(2)	AEPM(3)	AECE(4)	AVVG(5)	Total	ANPIPS(1)	AIPD(2)	AEPM(3)	AECE(4)	AVVG(5)	Total
2007	1.713	2.787	3.917	404	4	8.825	643	1.271	1.587	168	0	3.669
2008	2.256	2.987	3.951	672	8	9.874	983	1.147	1.519	259	2	3.910
2009	5.009	3.709	3.871	2.781	6	15.376	705	1.016	1.221	574	0	3.516
2010	5.706	3.581	---	2.808	8	12.103	520	766	---	694	2	1.982
2011	---	---	---	---	8	8	---	---	---	---	0	0
2012	---	---	---	---	4	4	---	---	---	---	0	0

(1) Ayudas no periódicas de inserción y protección social.

(2) Ayudas individuales para personas con discapacidad.

(3) Ayudas económicas para personas mayores.

(4) Ayudas especiales para la atención de circunstancias de carácter excepcional.

(5) Ayudas económicas de protección integral contra la violencia de género.

Fuente: Instituto Murciano de Acción Social. Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Servicio de Prestaciones Económicas.

en el del resto de prestaciones de naturaleza no periódica, con la única excepción del ejercicio 2008 en el que la "tasa de éxito" de las solicitudes de las citadas ayudas de inserción y protección social roza el 44%. Resulta particularmente destacable la tendencia decreciente de los ratios a lo largo del periodo, particularmente a partir de 2009 y muy especialmente en el caso de las mencionadas ANPIPS.

6.3.4. Gasto en prestaciones económicas del PRIPS en el periodo 2007-2012

6.3.4.1. Prestaciones periódicas

El presupuesto total para prestaciones económicas del PRIPS ha pasado de 7,8 millones de euros en 2007 a 5,1 millones de euros en 2012 (una reducción del 34,6% acumulada; el 8% de media anual). En ese mismo periodo, el gasto ejecutado en prestaciones periódicas y no periódicas pasó de 9,5 millones de euros a algo menos de 5 millones (una disminución del 47,8% en el periodo; media anual del 12,2%). Estas cifras ponen de manifiesto que en 2007 el gasto efectivo superó con creces al presupuesto inicialmente previsto, en tanto que en 2012 el grado de ejecución rondó el 100%. No obstante, detrás de estas cifras agregadas se

esconden importantes diferencias según el tipo de prestación y en este apartado se comenzará analizando el comportamiento del gasto en prestaciones económicas de naturaleza periódica, cuyas cifras se muestran en la tabla 6.9.

Comparando las columnas de gasto ejecutado con las cifras presupuestadas se deduce que, para el conjunto de prestaciones periódicas, el grado de ejecución no ha dejado de crecer desde 2007, pasando de un 73,6% en dicho año a un 97,3% en 2012. Sin embargo, si se analiza el detalle de las distintas prestaciones, mientras que la prestación IMI/RBI registró un importante avance en lo que se refiere a su grado de ejecución presupuestaria (del 35,5% de 2007 al 99,3% en 2012, habiendo incluso superado ampliamente el 100% en 2010), las ayudas de inserción y protección social (APIPS) mejoraron sus índices de ejecución entre 2007 (82,3%) y 2008 (111,1%) pero desde entonces han visto menguar la ratio de manera paulatina hasta el 90,2% que se registra en 2012. Peor aún ha sido el comportamiento de este indicador en las dos prestaciones de naturaleza periódica restantes, cuyo grado de ejecución pasó del 99,9% al 44,7%, en el caso de las APPD, y del 86,8% al 31,2%, para las AMAF, entre 2007 y 2010, último año en que ambas tuvieron dotación presupuestaria.

TABLA 6.9
PRESTACIONES PERIÓDICAS DEL PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL.
PRESUPUESTO Y GASTO EJECUTADO EN LA REGIÓN DE MURCIA (euros)

Año	Presupuesto					Gasto ejecutado				
	IMI/RBI(1)	APIPS(2)	APPD(3)	AMAF(4)	Total	IMI/RBI(1)	APIPS(2)	APPD(3)	AMAF(4)	Total
2007	1.700.000	1.382.328	1.200.000	1.600.000	5.882.328	602.726	1.137.686	1.198.479	1.388.760	4.327.650
2008	1.700.000	1.382.328	1.200.000	1.600.000	5.882.328	834.560	1.536.146	898.564	1.203.060	4.472.330
2009	1.700.000	1.437.328	1.000.000	900.000	5.037.328	1.537.047	1.538.102	593.191	600.000	4.268.340
2010	2.200.000	1.500.000	900.000	900.000	5.500.000	2.815.908	1.482.275	402.685	280.560	4.981.427
2011	4.038.533	1.235.262	---	---	5.273.795	3.980.655	1.142.540	---	---	5.123.195
2012	4.000.000	1.093.395	---	---	5.093.395	3.971.665	986.589	---	---	4.958.254

(1) Ingreso mínimo de inserción / Renta básica de inserción.

(2) Ayudas periódicas de inserción y protección social.

(3) Ayudas periódicas para personas con discapacidad.

(4) Ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.

Fuente: Instituto Murciano de Acción Social. Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Servicio de Prestaciones Económicas.

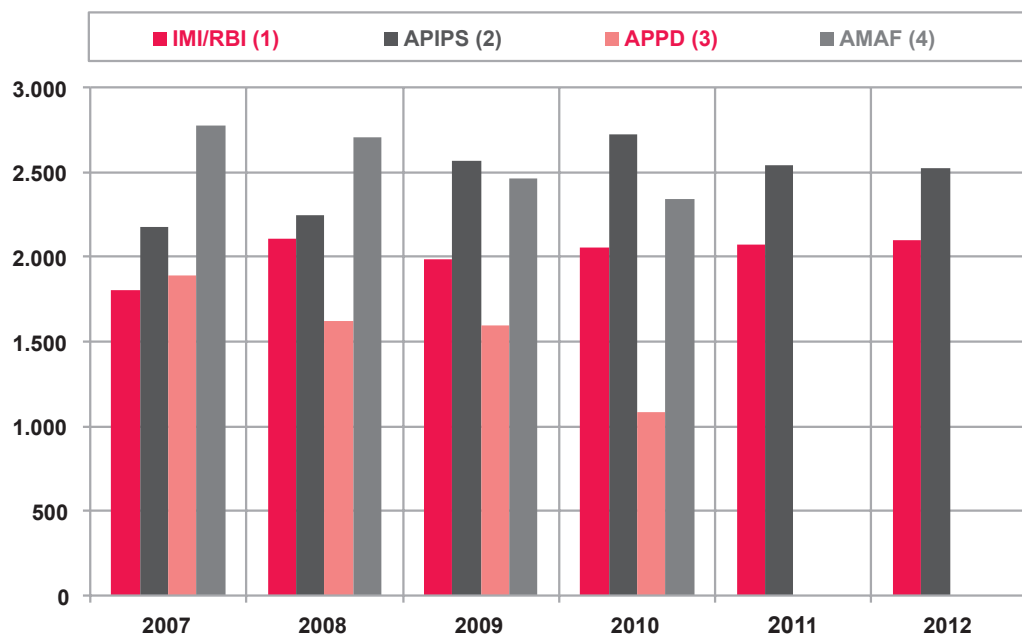
Si el análisis se centra en la evolución del gasto ejecutado en las diferentes ayudas, este creció un 14,6% en términos nominales a lo largo del quinquenio analizado (tasa media acumulada del 2,8%) para el conjunto de prestaciones periódicas. No obstante, esta evolución está determinada por el comportamiento del gasto en la prestación IMI/RBI, que casi se sextuplicó entre 2007 y 2012 (tasa media del 45,8%), en tanto que el desembolso en las APIPS cayó en el mismo periodo un 13,3% y las APPD y el gasto ejecutado en el resto de ayudas (APPD y AMAF) no dejó de caer desde 2007 hasta 2010 (a un ritmo anual del 30% y el 41%, respectivamente) antes de quedar reducido a cero en 2011 y 2012.

En el gráfico 6.6 se presenta el resultado de dividir el gasto ejecutado en cada una de las pres-

taciones periódicas entre el número de perceptores en alta durante el año (columnas de la izquierda de la tabla 6.5). De este modo se obtiene una aproximación al importe medio que, para el conjunto de ayudas de carácter periódico, se ha mantenido prácticamente inalterado en términos nominales entre 2007 y 2012 (tasa media anual acumulada del 0,01%).

Las dos prestaciones que sobreviven al final del periodo (IMI/RBI y APIPS) han experimentado, en tasa media anual acumulada, un aumento nominal en su importe medio del 3%, algo por encima del crecimiento medio anual del IPC (2,2%). No obstante, la pauta es notablemente irregular a lo largo del periodo pues la práctica totalidad del aumento tiene lugar en 2008 (para el caso del IMI/RBI) y 2009 (en el caso de las APIPS). Por el con-

GRÁFICO 6.6
PRESTACIONES PERIÓDICAS DEL PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL.
EVOLUCIÓN DE LA PRESTACIÓN MEDIA POR PERCEPTOR (euros)



(1) Ingreso mínimo de inserción / Renta básica de inserción.

(2) Ayudas periódicas de inserción y protección social.

(3) Ayudas periódicas para personas con discapacidad.

(4) Ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.

Fuente: Instituto Murciano de Acción Social. Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Servicio de Prestaciones Económicas.

TABLA 6.10
PRESTACIONES NO PERIÓDICAS DEL PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL.
PRESUPUESTO Y GASTO EJECUTADO EN LA REGIÓN DE MURCIA (euros)

Año	Presupuesto						Gasto ejecutado					
	ANPIPS(1)	AIPD(2)	AEPM(3)	AECE(4)	AVVG(5)	Total	ANPIPS(1)	AIPD(2)	AEPM(3)	AECE(4)	AVVG(5)	Total
2007	343.000	730.000	721.892	100.000	10.000	1.904.892	1.199.999	1.461.338	2.199.900	304.007	0	5.165.244
2008	843.000	730.000	1.221.892	100.000	10.000	2.904.892	2.235.040	1.647.831	1.938.190	498.500	4.962	6.324.523
2009	885.150	759.200	1.270.767	1.004.000	10.000	3.929.117	1.398.743	970.440	1.319.531	1.007.380	0	4.696.094
2010	900.000	760.000	---	1.004.000	10.000	2.674.000	918.537	816.281	---	1.081.530	10.518	2.826.866

(*) En 2011 y 2012 no existe dotación presupuestaria ni, en consecuencia, gasto ejecutado, en ninguna de las prestaciones recogidas en la tabla.

(1) Ayudas no periódicas de inserción y protección social.

(2) Ayudas individuales para personas con discapacidad.

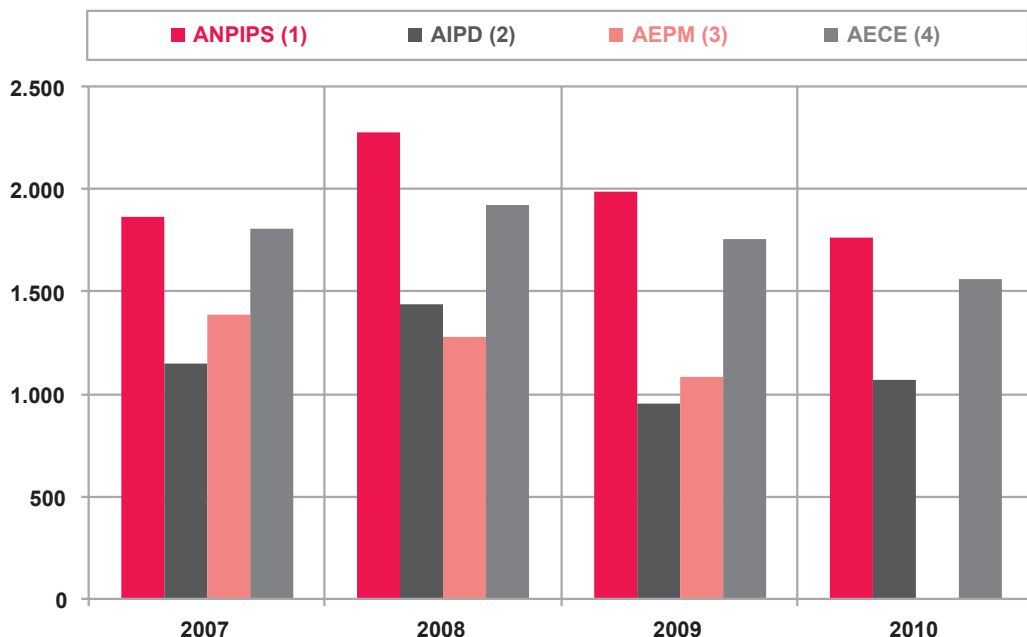
(3) Ayudas económicas para personas mayores.

(4) Ayudas especiales para la atención de circunstancias de carácter excepcional.

(5) Ayudas económicas de protección integral contra la violencia de género.

Fuente: Instituto Murciano de Acción Social. Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Servicio de Prestaciones Económicas.

GRÁFICO 6.7
PRESTACIONES NO PERIÓDICAS DEL PLAN REGIONAL DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL.
EVOLUCIÓN DEL IMPORTE MEDIO POR AYUDA (euros)



(1) Ayudas no periódicas de inserción y protección social.

(2) Ayudas individuales para personas con discapacidad.

(3) Ayudas económicas para personas mayores.

(4) Ayudas especiales para la atención de circunstancias de carácter excepcional.

Fuente: Instituto Murciano de Acción Social. Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. Servicio de Prestaciones Económicas.

trario, las dos modalidades que desaparecen de los presupuestos a partir de 2011 vieron reducirse la cuantía media por perceptor en un 16,8% (las APPD) y un 5,5% (las AMAF) de media cada año entre 2007 y 2010.

6.3.4.2. Prestaciones no periódicas

En la tabla 6.10 se presentan los datos económicos referidos a las ayudas no periódicas, que abarcan únicamente el periodo 2007-2010 debido a que, a partir de 2011, se extingue la dotación presupuestaria de todas estas prestaciones.

El grado de ejecución, en conjunto, de las prestaciones no periódicas ha estado sistemática-

mente por encima del 100% si bien se ha ido reduciendo de manera progresiva desde 2007 hasta 2010 (2009 en el caso de las AEPM). Teniendo en cuenta que, a excepción del caso de las AECE (se dejan al margen las AVVG, por su escasa relevancia cuantitativa), el gasto ejecutado presenta una tendencia decreciente. Este mayor ajuste entre dotaciones iniciales y gasto liquidado parece indicar un cada vez mayor realismo en la fase de presupuesto. Por modalidades, el grado de ejecución ha convergido a cifras próximas al 100% desde niveles superiores al 300%, el caso de las ANPIPS, las AEPM y las AECE, y del 200% en el de las AIPD.

El gasto total en ayudas no periódicas se redujo un 45,3% en términos nominales a lo largo del periodo analizado (tasa media acumulada del

-18,2%). Si se limita el análisis al bienio 2007-2009, cuando aún no habían desaparecido las AEPM, la caída se reduce al 9,1% (media anual del -4,6%). Solo las AECE experimentaron un crecimiento en su gasto entre 2007 y 2010 (tasa media anual del 52,7%), mientras que el gasto en ANPIPS y AIPD cayó a ritmos anuales del 8,5% y del 17,6%, respectivamente. El gasto ejecutado en AEPM menguó un 40% entre 2007 y 2009, a una media del 22,5%. Las AVVG solo generaron gasto en 2008 y 2010 (únicos años en los que se concedieron ayudas; dos, en cada ejercicio), por lo que no ha lugar a analizar su perfil evolutivo en el periodo.

En el gráfico 6.7 se muestra el resultado de dividir el gasto ejecutado en cada una de las prestaciones no periódicas entre el número de ayudas concedidas en el ejercicio respectivo (columnas de la derecha de la tabla 6.8). Las cifras así calculadas constituyen una aproximación al importe medio por ayuda concedida, toda vez que es posible que en un ejercicio se ejecute gasto que corresponda a

ayudas concedidas el año anterior. En el gráfico se ha omitido la información relativa a las AVVG debido a su poca significación en el conjunto de ayudas no periódicas.¹⁶

En todos los casos, el valor medio estimado en 2010 (2009 para el caso de las AEPM) resulta inferior al calculado para 2007. Las tres prestaciones que sobreviven al final del periodo (ANPIPS, AIPD y AECE) han experimentado, en tasa media anual acumulada, una variación negativa en su importe medio que oscila entre el -2% y el -5% lo que, unido al incremento del IPC en el trienio 2007-2010 (media anual del 1,8%), hace que la cuantía media de estas ayudas no periódicas se haya reducido en términos reales entre el 4% y el 7%, según los casos. Aún mayor ha sido la pérdida de poder adquisitivo de las AEPM entre 2007 y 2009, pues el importe medio estimado por ayuda se redujo en términos nominales un 22% en el bienio, lo que representa una pérdida de poder adquisitivo superior al 13% anual.

¹⁶ El resultado de dividir el total de gasto ejecutado en las AVVG entre el número de ayudas concedidas arroja un importe medio estimado de 2.481 euros en 2008 y 5.259 euros en 2010.

6.4.

Prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)

6.4.1. Marco normativo general del SAAD: de la Ley 39/2006 a la situación actual

6.4.1.1. Antecedentes

Como ya se señaló en la Introducción, la Memoria de 2011 dedicó su capítulo 5 al análisis del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD). En dicho capítulo se realizó una pormenorizada descripción de la evolución experimentada por el marco normativo que regula la implantación del SAAD desde sus orígenes, con ocasión de la entrada en vigor, el 1 de enero de 2007, hasta el año 2011 inclusive de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, conocida popularmente como Ley de Dependencia (LD). A continuación se resumen de forma sucinta los rasgos básicos del SAAD para, a continuación, exponer los cambios recientes operados merced a las últimas reformas legislativas abordadas a lo largo del año 2012, tanto a nivel estatal como en el ámbito de la Región de Murcia.

El SAAD se configura como una red de utilización pública de centros y servicios sociales, públicos y privados, habilitada para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Este derecho se define como un derecho subjetivo de ciudadanía.

Las situaciones de dependencia son estados de carácter permanente en los que se encuentran las personas que precisan de la atención de otra u otras personas, o requieren ayudas importantes para realizar Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) o, en el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Hasta el 15 de julio de 2012¹⁷, la situación de dependencia se clasificaba en tres grados, descompuestos a su vez en dos niveles, en función de la autonomía de las personas y de la intensidad de cuidado que se requiere para realizar las ABVD: gran dependencia (grado III), dependencia severa (grado II) y dependencia moderada (grado I). Los grados y niveles de dependencia, a efectos de su valoración, se determinaban mediante la aplicación de un Baremo de Valoración de Dependencia (BVD) así como de una Escala de Valoración Específica (EVE) para los menores de tres años.¹⁸

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD se inicia con la solicitud de la persona que pueda estar afectada por una situación de dependencia o de quien ostente su representación y finaliza, en caso de serle reconocida la situación de dependencia, con la resolución expresa de reconocimiento del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD, de acuerdo al Programa Individual de Atención (PIA) elaborado al efecto por los servicios sociales del municipio de residencia del interesado.¹⁹ El plazo máximo establecido legalmente para resolver el reconocimiento

¹⁷ Fecha de entrada en vigor del RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que introduce numerosas modificaciones en la LD como glosamos en el epígrafe siguiente.

¹⁸ Desde el 18 de febrero de 2012 el único BVE aplicado es el establecido en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

¹⁹ Este procedimiento está articulado en la Región de Murcia merced al Decreto n.º. 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD en la CARM y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

de la prestación de dependencia, desde la fecha de presentación de la solicitud, es de seis meses.²⁰

Si bien el reconocimiento de la situación de dependencia no se hace depender de la capacidad económica del beneficiario, dicha capacidad sí se tiene en cuenta, no obstante, para determinar la medida en que el beneficiario participa en la financiación del coste de las prestaciones del SAAD.²¹

La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia está condicionada al cumplimiento del calendario de implantación del SAAD recogido en la disposición final primera de la LD. Dicho calendario fue modificado por el RD-ley 20/2011²², que introdujo una primera moratoria en el proceso de plena incorporación de los dependientes moderados (grado 1) a la acción protectora del SAAD, postergando hasta enero de 2014 el inicio del proceso de asimilación de los dependientes moderados de nivel 1.²³

El catálogo de servicios y prestaciones económicas correspondientes a cada grado y nivel de dependencia, así como las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad, está regulado en la Región de Murcia por el Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las pres-

20 Este plazo máximo fue establecido a nivel nacional por el RD-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

21 La Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y la Discapacidad, recoge el acuerdo del Consejo Territorial del SAAD sobre la determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación económica de este en las prestaciones del SAAD. Dichos criterios generales fueron desarrollados normativamente por las CC.AA. En el caso de la Región de Murcia, dichos criterios fueron establecidos en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, y modificados posteriormente por la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

22 RD-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes de materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

23 Como veremos seguidamente, el ya citado RD-ley 20/2012 vuelve modificar el calendario, ampliando la moratoria de la entrada en vigor de la plena protección a los dependientes moderados.

taciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los servicios reconocidos (art. 5) son los siguientes:

- Servicio de Prevención de las Situaciones de Dependencia.
- Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.
- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Servicio de Centro de Día.
- Servicio de Centro de Noche.
- Servicio de Atención Residencial.

Las prestaciones económicas reconocidas son de tres tipos:

- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Prestación económica de asistencia personal.

Por último, la LD diferencia tres niveles de protección del SAAD, cada uno de ellos financiado de un modo diferente:

- Nivel mínimo garantizado por las aportaciones de la Administración General del Estado (AGE) que figurarán anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Nivel de protección acordado entre la AGE y las CC.AA, en un marco de cooperación interadministrativa desarrollado mediante los correspondientes convenios bilaterales.
- Nivel adicional de protección que pueda establecer cada comunidad autónoma.

La aportación de la comunidad autónoma será, con carácter anual, como mínimo equivalente a la de la AGE, como resultado del citado marco de cooperación interadministrativa.

6.4.1.2. Cambios introducidos en la regulación del SAAD durante el año 2012

El SAAD ha experimentado cambios profundos, tanto en el ámbito estatal, como en el específico de la Región de Murcia, a consecuencia de la promulgación de cuatro disposiciones normativas. Tres de estas disposiciones tienen vigencia y alcance estatal. Son la Ley 2/2012, de 29 de junio²⁴, la Resolución de 13 de julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad²⁵, y el ya mencionado RD-ley 20/2012, de 13 de julio. La cuarta norma, circunscrita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es la Ley 6/2012, de 29 de junio.²⁶

6.4.1.2.1. Ley 2/2012, de 29 de junio

La Ley 2/2012 introduce un cambio de gran calado en el modelo de financiación del SAAD definido en la LD. En virtud de esta norma, quedó en suspenso durante el año 2012 el nivel de protección acordado entre la AGE y las diferentes CCAA, con todo lo que ello conlleva (suspensión del marco de cooperación interadministrativo y de los convenios bilaterales entre la AGE y las CCAA). Dicha suspensión representó, como se refleja en la tabla 6.11, que la AGE dejó de aportar a las CCAA por ese concepto, aproximadamente, 283 millones de euros²⁷.

²⁴ Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE 30 de junio de 2012).

²⁵ Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

²⁶ Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia (BORM 30 de junio de 2012).

²⁷ Dentro de esa suma se contempla solo a las CC.AA. de Régimen Común. País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra no participan de la distribución de esos créditos de gasto, en virtud de lo señalado en la Disposición adicional segunda de la Ley 39/2006.

La suspensión del nivel acordado se ha prorrogado, de hecho, durante el año 2013, en virtud de lo dispuesto en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013. En consecuencia, desde el año 2012 la AGE solo viene garantizando el nivel mínimo de protección estipulado en la LD, lo cual, como puede comprobarse en la tabla 6.11, de cumplirse el presupuesto inicial para ese mismo ejercicio, produciría un descenso de unos 280 millones de euros en la aportación neta que efectúa la AGE a las CC.AA. (una variación negativa de casi el 18%). En realidad, ya en 2011, cuando aún estaba en vigor el nivel acordado de protección, se produjo una caída significativa en la aportación global de la AGE, resultado de una disminución del 15,5% de los recursos del nivel mínimo. La práctica congelación de la contribución de la AGE a dicho nivel de protección, unido a la suspensión del nivel acordado, ha propiciado el referido descenso acaecido en 2012.

6.4.1.2.2. Resolución de 13 de julio de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y RD-ley 20/2012, de 13 de julio

El Consejo Territorial del SAAD aprobó, en su reunión de 10 de julio de 2012, la evaluación definitiva de los resultados de los cinco primeros años de aplicación de la LD. Asimismo, aprobó una serie de Propuestas de Mejora, recogidas en el Anexo a la Resolución de 13 de julio de 2013. La mayoría de estas propuestas son desarrolladas en el RD-ley 20/2012, introduciendo las oportunas modificaciones en el articulado de la LD, si bien algunas de ellas precisarán del debido desarrollo reglamentario.

Los cambios más significativos introducidos por el RD-ley 20/2012 son los siguientes:

- El Consejo Territorial del SAAD pasa a denominarse Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD.
- La clasificación de la situación de dependencia establecida por grados y niveles es reemplazada por una única división en 3 grados²⁸:

²⁸ De acuerdo a la Disposición transitoria octava, las personas que ya tuvieran reconocido grado y nivel con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley, seguirán

TABLA 6.11
NIVEL MÍNIMO Y ACORDADO DE PROTECCIÓN APORTADOS POR
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (euros)

Año	Nivel mínimo		Nivel acordado		Total
	Euros	% s./Total	Euros	% s./Total	
2007	82.563.028	27,3	220.000.000	72,7	302.563.028
2008	501.389.504	67,5	241.019.460	32,5	742.408.964
2009	1.233.561.206	81,3	283.197.420	18,7	1.516.758.626
2010	1.519.777.938	84,3	283.197.420	15,7	1.802.975.358
2011	1.284.542.930	81,9	283.197.420	18,1	1.567.740.350
2012 (*)	1.287.179.320	100,0	---	---	1.287.179.320

(*) Todas las aportaciones que figuran en la tabla son cantidades abonadas a las CC.AA., a excepción de la aportación correspondiente al nivel mínimo del año 2012, que es la cantidad consignada inicialmente en los Presupuestos Generales del Estado de ese mismo ejercicio para este concepto.

Fuente: elaboración propia a partir de Tribunal de Cuentas (2013) y Ley de PGE (2012).

- Grado III. Gran dependencia.
 - Grado II. Dependencia severa.
 - Grado I. Dependencia moderada.
- Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente, las intensidades de protección de los servicios del catálogo quedan fijadas en tres intervalos de horas mensuales.²⁹
 - Se amplía a todos los grados de dependencia la prestación económica de asistencia personal.³⁰
 - Se introduce un nuevo artículo en la LD (art. 25 bis) estableciendo el régimen de incompatibilidad de las prestaciones. De acuerdo a dicho artículo, las prestaciones económicas será incompatibles entre sí y con los servicios del catálogo, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia,
- de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia.³¹
 - Se extinguen los convenios especiales en el Sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, de modo que desde el día 1 de enero de 2013, son a cargo exclusivamente del cuidador no profesional.³²
 - Se modifica el calendario de aplicación de la LD, de modo que la efectividad del derecho a las prestaciones de las personas valoradas en el Grado I, nivel 2, que no la tuvieran reconocida antes del 1 de enero de 2012, se realizará a partir del 1 de julio de 2015. La efectividad del derecho a las prestaciones de las personas valoradas en el Grado I, nivel I, o que sean valoradas en el Grado I de Dependencia moderada, se efectuará a partir del 1 de julio de 2015.

mantiéndolos, sin perjuicio de que en caso de revisión del grado y nivel de dependencia que tuvieran reconocido, la valoración resultante se adaptará a la nueva estructura de grados.

29 Este cambio tiene dos consecuencias. Por un lado, se homogeniza la intensidad de protección de todos los servicios del catálogo. En segundo lugar, rebaja la intensidad máxima que podía revestir el servicio de ayuda a domicilio.

30 Hasta la entrada en vigor del real decreto-ley solo aplicable a los grandes dependientes.

31 Se establece asimismo, que los servicios serán incompatibles entre sí, a excepción del servicio de teleasistencia que será compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal, de ayuda a domicilio y de centro de día y de noche.

32 De acuerdo a datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, el número de convenios especiales de cuidadores no profesionales existentes a la fecha de entrada en vigor del real decreto-ley rondaba los 180.000.

- A partir de la fecha de entrada en vigor del RD-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales:
 - Quedan sujetas a un plazo suspensivo máximo de 2 años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de 6 meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.
 - Dejan de producir efectos retroactivos para aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor del RD-ley no hayan comenzado a percibir todavía las prestaciones económicas reconocidas a su favor.
 - Los atrasos que se hubieran devengado hasta la fecha de entrada en vigor del RD-ley, podrán ser aplazados y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de 8 años desde la fecha de reconocimiento expreso de la prestación.
- Hasta tanto se regule reglamentariamente, para los beneficiarios que a la entrada en vigor del RD-ley tuvieran reconocido grado y nivel de dependencia, se mantienen las cuantías máximas vigentes a dicha fecha de todas las prestaciones económicas, excepto para la prestación económica por cuidados en el entorno familiar que se reduce en un 15% (en las tablas 6.12 y 6.13 se puede apreciar el alcance de la minoración sufrida en el importe máximo de este tipo de prestaciones).
- Hasta tanto se regule reglamentariamente, a los solicitantes de reconocimiento con anterioridad a la entrada en vigor del RD-ley que carezcan de resolución administrativa de reconocimiento de grado o de reconocimiento de prestaciones, así como a los nuevos solicitantes, les serán de aplicación las nuevas cuantías máximas (tabla 6.14).
- Hasta tanto se regule reglamentariamente, se establecen nuevas cuantías de la asignación a las CCAA del nivel mínimo de protección (en

las tablas 6.15 y 6.16 se muestra la evolución experimentada por el nivel mínimo de protección desde 2007 en adelante).

- La asignación del nivel mínimo entre las CCAA se realizará considerando no solo el número de beneficiarios y su grado de dependencia, sino también la prestación reconocida.³³

La Resolución de 13 de julio 2013, además de las propuestas de mejora incorporadas al RD-ley, incluye la aprobación por parte del Consejo Territorial de los criterios mínimos comunes para la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios del SAAD, así como los criterios para su participación económica en el coste de las prestaciones. No obstante, las CCAA pueden establecer una mayor participación del beneficiario en el coste de dichas prestaciones, de la que resulta de la aplicación de los criterios mínimos estipulados en el RD-ley. Tres puntos de este acuerdo merecen ser destacados:

- La capacidad económica de los beneficiarios del SAAD se determina en atención a su renta y su patrimonio. Para el cálculo de la capacidad económica personal solo se tendrá en cuenta la vivienda habitual cuando la prestación que reciba el beneficiario sea de atención residencial a través de la red de servicios sociales públicos, concertada o mediante una prestación vinculada a este servicio.
- La capacidad económica mínima para participar en el coste de las prestaciones vendrá referenciada a la cuantía mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- La participación de la persona beneficiaria en el coste de las prestaciones se hará de forma progresiva, mediante la aplicación de un por-

³³ La Resolución de 13 de julio es más explícita acerca del nuevo criterio de asignación del nivel mínimo de protección que piensa seguirse. Lo que se pretende es establecer un sistema de reparto entre CC.AA. que pondere positivamente la prestación de servicios respecto de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, en la forma que se determine reglamentariamente. Para ello se prevé incluso una evolución temporal en la implantación de la distribución por beneficiarios y prestaciones que paulatinamente vaya otorgando un mayor peso a las segundas frente a los primeros, de modo que llegado el quinto año desde que comiencen a ponderarse los servicios frente a los beneficiarios, el reparto llegue a ser al 50% entre ambos.

TABLA 6.12
CUANTÍA MÁXIMA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS RECONOCIDAS
POR EL SAAD DESDE 2010 HASTA AGOSTO DE 2012 (euros)

Grado	Nivel	Prestaciones económicas		
		Vinculada al servicio	Cuidados familiares	Asistencia personal
III	2	833,96	520,69	833,96
III	1	625,96	416,98	625,96
II	2	462,80	337,25	No aplicable
II	1	401,20	300,90	No aplicable
I	2	300,00	180,00	No aplicable

Fuente: Tribunal de Cuentas (2013).

TABLA 6.13
CUANTÍA MÁXIMA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS RECONOCIDAS
POR EL SAAD DESDE AGOSTO DE 2012 PARA QUIENES TUVIERAN
RECONOCIDA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (euros)

Grado	Nivel	Prestaciones económicas		
		Vinculada al servicio	Cuidados familiares	Asistencia personal
III	2	833,96	442,59	833,96
III	1	625,96	354,43	625,96
II	2	462,80	286,66	No aplicable
II	1	401,20	255,77	No aplicable
I	2	300,00	153,00	No aplicable

Fuente: Tribunal de Cuentas (2013).

TABLA 6.14
CUANTÍA MÁXIMA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS RECONOCIDAS
POR EL SAAD DESDE AGOSTO DE 2012 PARA QUIENES NO TUVIERAN
RECONOCIDA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA A LA ENTRADA EN VIGOR
DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012 Y NUEVOS SOLICITANTES (euros)

Grado	Prestaciones económicas		
	Vinculada al servicio	Cuidados familiares	Asistencia personal
III	715,07	387,64	715,07
II	426,12	268,79	426,12
I	300,00	153,00	300,00

Fuente: Tribunal de Cuentas (2013).

TABLA 6.15
EVOLUCIÓN DEL NIVEL MÍNIMO POR DEPENDIENTE APORTADO POR LA AGE (euros)

Año	Grados y niveles				
	Grado III, nivel 2	Grado III, nivel 1	Grado II, nivel 2	Grado II, nivel 1	Grado I, nivel 2
2007	250,00	170,00	---	---	---
2008	258,75	175,95	100,00	---	---
2009	263,93	179,47	102,00	70,00	---
2010	266,57	181,26	103,02	70,70	---
2011	266,57	181,26	103,02	70,70	60,00
2012 (*)	231,28	157,26	89,38	61,34	52,06

(*) Las aportaciones de 2012, son las contempladas en el RD-ley 20/2012 para los beneficiarios que tengan resolución de grado y nivel de dependencia reconocido a la entrada en vigor del real decreto-ley.

Fuente: elaboración propia a partir de Tribunal de Cuentas (2013) y RD-ley 20/2012.

TABLA 6.16
NIVEL MÍNIMO POR DEPENDIENTE APORTADO POR LA AGE DESDE AGOSTO DE 2012 PARA QUIENES NO TUVIERAN RECONOCIDA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012 Y NUEVOS SOLICITANTES (euros)

Grado	Nivel mínimo
III	177,86
II	82,84
I	44,33

Fuente: RD-ley 20/2012.

centaje en función de su capacidad económica hasta alcanzar como máximo el 90% del coste de referencia del servicio.

6.4.1.2.3. Ley 6/2012, de 29 de junio

El Anteproyecto de esta ley fue objeto de un detallado dictamen por parte del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia³⁴, en el que se analizan en profundidad los principales cambios instrumentados por la Ley 6/2012. No obstante, y a modo

de síntesis, debe señalarse que la ley incrementa la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones con respecto a lo establecido con anterioridad en el Decreto 126/2010. Para varios de los servicios del catálogo el beneficiario puede llegar a pagar el 100% del coste, lo cual rebasaría de hecho el límite del 90% acordado en el seno del Consejo Territorial, tal y como se establece en la Resolución de 13 de julio. Así mismo, hay que observar que las fórmulas contempladas en la Ley 6/2012 para calcular la participación del beneficiario no coinciden con las estipuladas en la Resolución.

Se endurece el régimen de incompatibilidades introducido con el Decreto 306/2010, de modo que los servicios que antes eran compatibles con el 25% de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, dejan de serlo. Finalmente, se modifica el Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, de forma que en caso de fallecimiento de una persona dependiente, habiendo transcurrido más de 6 meses desde la solicitud sin que se haya reconocido el derecho a la prestación, no se abonará cantidad alguna a los herederos en concepto de prestaciones económicas causada y no percibidas por su titular a la fecha del fallecimiento.

³⁴ Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (2012). Dictamen sobre el anteproyecto de ley de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia. Sesión del Pleno de 8 de junio de 2012. Dictamen 4/2012.

6.4.2. Tipos de prestaciones económicas. Marco normativo y criterios de acceso y cobertura en la Región de Murcia

6.4.2.1. Aspectos comunes

El Capítulo I del Título III del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, regula cuestiones generales, comunes a todas las prestaciones económicas del catálogo del SAAD en la Región de Murcia. En el artículo 21 se mismo se determina que "la cuantía máxima de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerá anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial, para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose en función del incremento del IPC. Dicha cuantía podrá ser mejorada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".³⁵ Las tablas 6.13 y 6.14. muestran las cuantías máximas vigentes desde la entrada en vigor del RD-ley 20/2012.

El mencionado Decreto también establece que el importe de la prestación económica a reconocer a cada beneficiario se determinará deduciendo de la cuantía a que se refiere el artículo anterior la aportación económica que le corresponda por participación en el coste de las mismas, según las previsiones contenidas en el Real Decreto 126/2010. En todo caso, los beneficiarios de las prestaciones económicas percibirán, como mínimo, los porcentajes que se garantizan en el citado Decreto para cada una de las prestaciones económicas.

La determinación de la cuantía individual de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personal se efectuará en función de la dedicación horaria de los cuidados asistenciales, de acuerdo al siguiente esquema:

³⁵ El índice de referencia para la actualización de las cuantías máximas de las prestaciones económicas es el IPREM, desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2011,

- Dedicación plena: 160 horas al mes o más.
- Dedicación media: entre 80 y 159 horas al mes.
- Dedicación parcial: menos de 80 horas al mes.

Por último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de la cuantía de las prestaciones económicas a reconocer, se deducirá cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad o de otros sistemas de protección pública. En concreto, se deducirá el complemento de Gran Invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1082, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

No obstante lo anterior, y en tales casos, se garantiza que el beneficiario percibirá el veinticinco por ciento del valor de la prestación económica fijada anualmente, cuando en el Programa Individual de Atención se le reconozca el derecho a una sola prestación del SAAD.

6.4.2.2. Prestación económica vinculada al servicio (PEVS)

La Prestación económica vinculada al servicio (PEVS) consiste en una cuantía económica de periodicidad mensual que tiene por finalidad contribuir a la financiación del coste del servicio que se determine en el PIA de la persona en situación de dependencia, cuando por inexistencia o insuficiencia de servicios públicos o concertados en la red del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no sea posible al acceso a los mismos.

Esta prestación económica de carácter personal podrá vincularse a cualquiera de los servicios del catálogo del SAAD, siempre y cuando se presten por un centro o entidad privado, con o sin

ánimo de lucro, debidamente acreditado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este sentido, no podrán vincularse servicios financiados total o parcialmente con fondos públicos de cualquier Administración Pública.

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4 del Decreto 306/2010, para ser beneficiario de esta prestación será necesario cumplir las siguientes condiciones:

- Reunir los requisitos específicos previstos para el acceso al servicio o servicios de atención, a los que se vincula la prestación.
- Tener plaza u obtener efectivamente la prestación del servicio en centro o entidad privada debidamente acreditados para la atención a la dependencia.
- Que el PIA determine la adecuación de esta prestación.

Las resoluciones que reconozcan la PEVS establecerán la cuantía mensual que corresponda a la misma. El pago de esta prestación tendrá carácter mensual. Para ello el beneficiario o su representante deberá justificar, mediante la aportación de la correspondiente factura, el gasto realizado.

La participación económica del beneficiario en la PEVS se establece en el artículo 16 del Decreto 126/2010, modificado por la Ley 16/2012. Dicha participación será análoga a la establecida para los servicios a los que está vinculada, con la excepción de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, en cuyo caso se llegará a establecer cuatro diferentes copagos dependiendo del intervalo en que se sitúe la capacidad económica del dependiente.³⁶

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 16/2012, la PEVS pasa a ser incompatible con cualquier otra prestación económica o servicio del catálogo.

6.4.2.3. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (PECEF)

La PECEF consiste en una cuantía económica de periodicidad mensual cuya finalidad es la de contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada en su domicilio a quien se encuentra en situación de dependencia, por persona de su familia o de su entorno no vinculada a un servicio de atención profesionalizada, cuando se reúnan las condiciones de acceso establecidas en los artículos siguientes.

Además de los requisitos generales que figuran en el artículo 4 del Decreto, será preciso para acceder a esta prestación que concurren las siguientes condiciones:

- Que los cuidados que se deriven de la situación de dependencia del beneficiario se estén prestando en su entorno familiar con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.
- Que la atención y cuidados a prestar por el cuidador se adecuen a las necesidades de la persona dependiente, en función de su grado y nivel de dependencia.
- Que se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda, para el desarrollo de los cuidados necesarios, en el mismo domicilio de la persona en situación de dependencia o, en el caso de distintos domicilios, que su proximidad física permita dispensar una atención pronta y adecuada a la misma.³⁷
- Que el PIA determine la adecuación de esta prestación y que se dan las adecuadas condiciones de convivencia y relación.
- No se admitirá en el PIA que una persona en situación de dependencia que estuviera atendida en un servicio deje de hacerlo,

³⁶ Entre 1 vez y 2 veces el IPREM; entre 2 y 3 veces; entre 3 y 4; y más de cuatro veces el IPREM.

³⁷ No obstante, las personas en situación de dependencia en Grado I, deberán convivir con la persona cuidadora en el mismo domicilio.

para poder percibir esta prestación económica.³⁸

- La concesión de esta prestación debe conllevar la designación de una persona cuidadora principal, que deberá asumir la responsabilidad del cuidado, aunque en el ejercicio de las funciones de cuidado pueda estar apoyada por otras personas.

Los requisitos que debe cumplir el cuidador no profesional, como persona que se encarga del cuidado y atención de la persona en situación de dependencia, se concretan en el artículo 31 del Decreto 306/2010. Con carácter general, estos requisitos son:

- Ser mayor de 18 años y estar en plenitud de facultades y disponibilidad para ejercer esta tarea.
- Residir legalmente en España y figurar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o fuera de esta siempre que sea limítrofe con el municipio de la persona beneficiaria.
- Ser cónyuge, persona unida por análoga relación de afectividad o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.
- Contar con la capacidad física y psíquica suficiente para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones del cuidado y apoyo, que básicamente se refieren a proporcionar ayuda a otra persona en las actividades básicas de la vida diaria, a las que se refiere el artículo 2.3 de la Ley 39/2006, y que por sí misma no puede realizar.

³⁸ No obstante, cuando existan razones que justifiquen la inadecuación de un servicio a las necesidades de la persona dependiente, o cambios en las condiciones personales y/o del entorno de esta, que así lo aconsejen, se podrá admitir un Programa Individual de Atención o una modificación del mismo en la que se contemple esta prestación. Asimismo, en el caso de personas con discapacidad que terminan su formación, y sin perjuicio del régimen de incompatibilidades, no podrá acordarse solo la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales cuando existan servicios que permitan continuar su proceso de inserción socio-laboral y de promoción de la autonomía.

- Que la persona cuidadora cuente con tiempo de dedicación suficiente para atender a la persona beneficiaria en aquellas situaciones en que necesita ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
- Tener disponibilidad para prestar el cuidado y atención de forma adecuada y continuada durante un periodo mínimo de un 1 año, excepto que por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no pueda completar este período.
- No estar vinculado a un servicio de atención profesionalizada.

Como ya se indicó, a consecuencia de la entrada en vigor del RD-ley 20/2012 el alta en la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales tiene carácter voluntario, corriendo íntegramente su coste a cargo de quienes deseen suscribir el correspondiente convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las cuantías de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que percibirán los beneficiarios del SAAD serán las que reglamentariamente se fijan, menos la cantidad que corresponda por participación del beneficiario en el coste de las mismas.

La PECEF será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del SAAD, salvo con el Servicio de Teleasistencia.

6.4.2.4. Prestación económica de asistencia personal (PEAP)

Conforme al artículo 32 del Decreto 306/2010, la PEAP es una cuantía económica de periodicidad mensual destinada a contribuir a los gastos derivados de la contratación de un asistente personal durante un número de horas, que posibiliten mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas con gran dependencia, a fin de facilitarles el acceso a la educación o al trabajo, así como a una vida más autónoma y normalizada. Sin embargo, como ya se ha señalado, el RD-ley 20/2012 establece que esta prestación tiene la finalidad de la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados.

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4 del Decreto 306/2010, para ser beneficiario de esta prestación será necesario cumplir las siguientes condiciones:

- Tener reconocido el grado III de dependencia en cualquiera de sus niveles.
- Que la persona beneficiaria, por sí misma o a través de su representante legal, tenga capacidad para determinar los servicios que requiere, para ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo.
- Que el PIA determine la adecuación de esta prestación.

El asistente personal, como trabajador que, directamente o a través de una empresa, presta servicios a la persona beneficiaria con la finalidad establecida en los artículos anteriores, deberá reunir los siguientes requisitos:

- No ser cónyuge, ni persona unida por análoga relación de afectividad o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.
- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa especializada, o directamente, en virtud de contrato laboral o de prestación de servicios con la persona beneficiaria, en el que se incluirán las condiciones y directrices para la prestación del mismo, propuestas por la persona beneficiaria y, en su caso, las cláusulas de confidencialidad que se establezcan.
- Cumplir con las obligaciones relativas a su afiliación y alta establecidas en materia de Seguridad Social cuando la relación entre la persona beneficiaria y su asistente personal esté basada en un contrato laboral o de prestación de servicios.
- Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia

personal establecidas en el Programa Individual de Atención.

- En el caso de que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios a través de empresa especializada, esta habrá de reunir los requisitos adecuados en materia de acreditación de Centros y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las cuantías de la PEAP que percibirán los beneficiarios del SAAD serán las que reglamentariamente se fijen, menos la cantidad que corresponda por la participación del beneficiario en el coste de las mismas. La fórmula aplicable para calcular el copago del beneficiario se establece en el artículo 17 del Decreto 126/2010. Se garantiza que los beneficiarios de la Prestación económica de asistencia personal perciban, en todo caso, el cuarenta por ciento de la cuantía establecida anualmente para esta prestación económica.

La PEAP será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas del SAAD, salvo con el Servicio de Teleasistencia. En el caso de personas dependientes valoradas con el Grado III, que acrediten estar trabajando o realizando estudios oficiales, podrá ser compatible con el cincuenta por ciento de la PECEF que le corresponda.

6.4.3. Número de prestaciones económicas del SAAD en el periodo 2008-2012

La primera consideración que se debe efectuar es que los datos que se presentan a continuación son datos acumulados de gestión del SAAD, tal y como son publicados mensualmente por el Sistema Informático del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) en la web del IMSERSO.

Los datos relativos a la Región de Murcia publicados por esta fuente y los publicados por el IMAS no coinciden. De hecho, en la actualidad, dicha discrepancia aparentemente no cabría imputarla (como sí ocurría en el pasado) a que los datos brutos volcados por las diferentes CCAA en el SISAAD fueran luego objeto de regularización por este, depurando los expedientes por diferentes motivos (fallecimiento, desistimiento, caducidad,

TABLA 6.17
EVOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES RECONOCIDAS POR EL SAAD

Año	Región de Murcia				España			
	Prestaciones totales	Prestaciones/beneficiario	Prestaciones económicas (%)	Servicios (%)	Prestaciones totales	Prestaciones/beneficiario	Prestaciones económicas (%)	Servicios (%)
2008	16.160	1,10	30,7	0,0	449.415	1,15	32,8	28,9
2009	14.873	1,10	85,8	14,2	560.350	1,15	56,9	43,1
2010	29.566	1,20	73,4	26,6	800.009	1,20	54,9	45,1
2011	34.682	1,26	69,2	30,8	931.754	1,24	52,0	48,0
2012 (*)	32.576	1,24	68,2	31,8	959.903	1,25	51,3	48,7

(*) Los datos relativos a 2012 corresponden a la situación existente a 31 de diciembre de ese mismo año.
Fuente: elaboración propia a partir del SISAAD.

traslados, etc.), ya que en las estadísticas del IMAS viene mostrándose la información actualizada de expedientes activos desde noviembre de 2010. Sin embargo, como se ha señalado, los datos sobre expedientes en vigor proporcionados por una y otra fuente discrepan. En el presente estudio, a menos que se indique lo contrario, todos los datos empleados provienen del SISAAD por su homogeneidad con la de otras regiones y permitir la comparación con España.

En segundo lugar, debe señalarse que los datos presentados para cada uno de los años considerados reflejan la situación existente a 1 de enero del año siguiente. Así, por ejemplo, las prestaciones acumuladas en 2008 corresponden al dato de 1 de enero de 2009, y así sucesivamente. Aunque la LD está en vigor desde enero de 2007, no se muestran datos de ese año porque el SISAAD solo ofrece información desde mayo de 2008.

El número total de prestaciones reconocidas ha evolucionado desde el 1 enero de 2009 hasta 31 de diciembre de 2012 como se muestra en la tabla 6.17. Puede observarse que tanto en la Región de Murcia como en el conjunto nacional se ha producido un gran incremento en el volumen de prestaciones reconocidas, creciendo a un ritmo medio anual del 19,2% y del 20,9%, respectivamente. A lo largo de 2012 se produce en la Región de Murcia, no obstante, una reducción en el número de prestaciones reconocidas, cayendo alrededor de un 6%. Este descenso no tiene lugar para el conjunto

de las CCAA, en el que las prestaciones totales experimentan un aumento del 3% en 2012.

Dado que ha existido la posibilidad de compatibilizar ciertas prestaciones entre sí, un mismo beneficiario ha podido acumular más de una prestación, razón por la cual la ratio de prestaciones por persona beneficiaria excede la unidad, año tras año. Asimismo, puede comprobarse el patrón diferenciado que acredita la Región de Murcia respecto del conjunto nacional en relación al mayor peso relativo que representan las prestaciones económicas sobre el total de prestaciones. A finales del año 2012, el 68,2% del conjunto de prestaciones del SAAD reconocidas en la Región de Murcia eran prestaciones económicas, por un 51,3% en España. La evolución seguida a este respecto en los dos ámbitos es similar, de modo que el peso de las prestaciones económicas alcanza su cénit en 2009, para luego ir descendiendo progresivamente, si bien la importancia relativa de las prestaciones económicas es sistemáticamente superior en la Región de Murcia.

Centrando el estudio de la evolución seguida por los distintos tipos de prestaciones económicas, resulta ostensible el escoramiento existente en la Región de Murcia hacia las PECEF. En el año 2012, casi un 95% de todas las prestaciones económicas reconocidas en la Comunidad fueron PECEF. El 5,1% restante fueron PEVS; no hay una sola PEAP reconocida. Este desequilibrio hacia las PECEF también ocurre en el territorio nacional pero de forma menos acusada (representan un 86,6% del total).

TABLA 6.18
EVOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS RECONOCIDAS
POR EL SAAD SEGÚN LA MODALIDAD

Año	Región de Murcia				España			
	Vinculada al servicio	Cuidados familiares	Asistencia personal	Total	Vinculada al servicio	Cuidados familiares	Asistencia personal	Total
2008	81	4.886	0	4.967	17.944	129.151	210	147.305
2009	570	12.190	0	12.760	38.158	280.013	685	318.856
2010	1.030	20.671	0	21.701	53.409	384.985	747	439.141
2011	994	23.006	0	24.000	60.225	423.019	906	484.150
2012 (*)	1.139	21.075	0	22.214	64.532	426.810	1.280	492.622

(*) Los datos relativos a 2012 corresponden a la situación existente a 31 de diciembre de ese mismo año.

Fuente: elaboración propia a partir del SISAAD.

TABLA 6.19
APORTACIONES DE LA AGE AL NIVEL MÍNIMO Y ACORDADO PARA LA REGIÓN DE MURCIA

Año	Nivel mínimo		Nivel acordado		Total
	Euros	% s./Total	Euros	% s./Total	
2007	6.397.379	52,2	5.860.220	47,8	12.257.599
2008	13.806.714	66,7	6.886.740	33,3	20.693.454
2009	39.490.762	82,0	8.661.327	18,0	48.152.089
2010	66.485.112	88,7	8.464.220	11,3	74.949.332
2011	49.585.112	83,5	9.832.844	16,5	59.417.956
2012 (*)	44.063.700	100,0	---	---	44.063.700

(*) Todas las aportaciones que figuran en la tabla son cantidades abonadas a las CC.AA., a excepción de la aportación correspondiente al nivel mínimo del año 2012, que es la cantidad consignada inicialmente en los Presupuestos Generales del Estado de ese mismo ejercicio para este concepto.

Fuente: elaboración propia a partir de Tribunal de Cuentas (2013) y Ley de PGE (2012).

Se puede constatar ahora que el descenso antes comentado en el total de prestaciones del SAAD en la Región de Murcia en 2012, obedece en su integridad a la disminución sufrida por las PECEF, que caen más de un 8%. Esta reducción hace que el conjunto de las prestaciones económicas decrezca en la Comunidad un 7,4%. Este comportamiento de las prestaciones económicas en la Región de Murcia contrasta con el mostrado en el conjunto nacional, donde en el año 2012 se produce un incremento algo inferior al 2%.

6.4.4. Gasto en prestaciones económicas del SAAD en el periodo 2007-2012

Para contextualizar el gasto en prestaciones económicas del SAAD en la Región de Murcia, una primera aproximación consiste en verificar cómo han evolucionado las aportaciones de la AGE para el nivel mínimo y el nivel acordado de protección.

TABLA 6.20
GASTO PRESUPUESTADO EN PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SAAD
EN LA REGIÓN DE MURCIA

Año	Gasto presupuestado			
	Vinculada al servicio	Cuidados familiares	Asistencia personal	Total
2009	0	24.097.444	400.000	24.497.444
2010	0	72.505.575	400.000	72.905.575
2011	2.475.555	88.000.000	0	90.475.555
2012	4.680.578	108.000.000	0	112.680.578
2013	4.650.000	63.988.758	0	68.638.758

Fuente: Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La tabla 6.19 pone de manifiesto cómo, si bien para el conjunto del periodo considerado hay un notable incremento del nivel mínimo, que crece a razón media anual del 47%, este desciende sensiblemente en 2012, registrando una caída del 11,1%. Si a esa mengua en el nivel mínimo se le añade la suspensión del nivel acordado que tiene lugar en ese mismo año, se aprecia una disminución de la financiación total aportada por la AGE a la comunidad de casi el 26%.

En este contexto de retroceso de las aportaciones de la AGE, se puede observar en la tabla 6.20 cómo el presupuesto inicial asignado a las prestaciones económicas del SAAD en la Región de Murcia acusa un notable descenso en 2013, acumulando una reducción total del 39%, debida fundamentalmente al gran desplome que experimentan

los créditos destinados a financiar las PECEF que bajan en casi un 41%. No hay que olvidar que estas cifras son presupuesto inicial, de modo que el gasto realmente ejecutado podría diferir del mostrado en la tabla 6.20. Lamentablemente, el único año para el que se cuenta con información sobre el gasto efectivamente realizado en el SAAD regional es 2010. De acuerdo a la información ofrecida para ese año por la Consejería de Sanidad y Política Social (2011), el gasto en prestaciones económicas del SAAD ascendió en la Región de Murcia a más de 137 millones de euros, lo cual representa una cifra un 88,2% superior a la consignada en los presupuestos autonómicos de ese mismo año. Sin embargo, la coyuntura actual no invita a pensar que el gasto ejecutado finalmente pueda diferir mucho del presupuesto inicial previsto para 2013.

REFERENCIAS

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (2008): "Memoria sobre la Situación Socioeconómica y Laboral de la Región de Murcia en 2007".

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (2012): "Memoria sobre la Situación Socioeconómica y Laboral de la Región de Murcia en 2011". Disponible en: http://www.cesmurcia.com/memoria/a_2011/indice_memoria_2011.html.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (2012): "Dictamen sobre el anteproyecto de ley de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia. Sesión del Pleno de 8 de junio de 2012". Dictamen 4/2012. Disponible en: http://www.cesmurcia.com/dictamen/a_2012/d_04_2012.pdf

TRIBUNAL DE CUENTAS (2013): "Informe de fiscalización de la gestión económica-financiera y de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia. Informe n.º. 977".

FUENTES ESTADÍSTICAS

INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL. "Memoria del Servicio de Prestaciones Económicas", varios años

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES: http://www.imserso.es/imserso_01/prestaciones_y_subvenciones/index.htm.

LEYES DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, varios años.

LEYES DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO, varios años.

SISAAD: Datos estadísticos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Disponible en: <http://www.dependencia.imserso.es>.

LEGISLACIÓN ESTATAL (orden cronológico)

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad (LISMI).

Real Decreto 383/84, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982.

Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Ley 3/1997, de 24 de marzo, sobre recuperación automática del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social, que desarrolla los artículos 180 a 190 de la Ley General de la Seguridad Social.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991.

RD-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

- Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2011.
- RD-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes de materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
- RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
- Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- RD-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.
- Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre Ingreso Mínimo de Inserción.
- Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social
- Decreto 84/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, sobre las ayudas, prestaciones y medidas de inserción protección social.
- Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización del importe de la prestación del ingreso mínimo de inserción.
- Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 26 de diciembre de 2007 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sobre ayudas periódicas de inserción y protección social.
- Orden de 26 de diciembre de 2007 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sobre ayudas periódicas para personas con discapacidad.
- Orden de 4 de febrero de 2008 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sobre ayudas económicas para personas mayores.
- Orden de 4 de febrero de 2008 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sobre ayudas individualizadas a personas con discapacidad.
- Orden de 10 de marzo de 2008 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se regulan las ayudas económicas establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.
- Orden de 25 de enero de 2010 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se regulan las ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.
- Orden de 25 de enero de 2010 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sobre ayudas no periódicas de inserción y protección social.
- Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA (orden cronológico)

- Decreto 1/1991, de 10 de enero, sobre el Plan Regional de Inserción Social de la Región de Murcia
- Decreto 39/92, de 30 de abril de 1992, sobre el Plan Regional de Inserción y Protección Social.

su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 10 de febrero de 2011 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas especiales para la atención de circunstancias de carácter excepcional.

Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD en la CARM y se establece el régimen de infracciones y sanciones.

Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.